

Señor

Juez 36 Civil del Circuito de Bogotá,
E S D

Email: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Proceso: Reinvicatorio de Dominio de un Inmueble

Rad: 11001310303620220056000

Demandada: Mabel Lorena Montero Barbosa

Demandante: SAM M M ZAHRAN

Heyne Sorge Mogollón Montoya, abogado con T.P. N°9852 del C.S de la J, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.105.745 de Bogotá D.E, domiciliado y residente en la ciudad de Lorica- Córdoba, con dirección: Calle 5 N° 15-35 Apto 2, Correo electrónico: heynesorgemogollon@gmail.com, Celular N° 3126217729, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada, señora Mabel Lorena Montero Barbosa, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 52.835.719 expedida en Bogotá D.E, residente en esta ciudad, Transversal 4 Este N° 61-05 torre N° 3 Apto 2007 de Bogotá, Celular: 3114539101, correo electrónico: mabellorena23@hotmail.com, según poder que adjunto, y estando dentro del término legal para ello vengo a descorrer el traslado de la demanda de la siguiente forma:

AL HECHO PRIMERO: Parcialmente cierto. Se aclara, desde antes de un año de haber nacido mi hijo NNA AMIR SALEM ZAHRAN MONTERO, menor de edad procreado con el demandante, se inició una unión marital de hecho que dio origen a una sociedad patrimonial.

AL HECHO SEGUNDO: Parcialmente cierto. Se aclara, el señor SAM M M ZAHRAN, llevo a vivir a la demandada al apartamento que es objeto de restitución, y que abandono intempestivamente el actor, pero ello se debió a que la demandada formulo una queja que se tramito y concluyo con fallo en la Comisaria Segunda de Chapinero de Bogotá D.E, esta queja se debió al maltrato cruel a que venía sometiénndola el demandante y por ello, es de concluir que la ausencia intempestiva del señor SAM M M ZAHRAN del inmueble que compartían como marido y mujer se originó por este hecho que no puede interpretarse como una consecuencia jurídica que debe imputarse a la demandada, señora Mabel Lorena Montero Barbosa, y es de resaltar que se debió a una decisión de carácter judicial de la comisaria de familia antes citada.

AL TERCER HECHO: Puede ser o no cierto, pero de serlo ello no implica que mi poderdante pierda sus derechos que emanan de la sociedad patrimonial consecuencia de la unión marital de hecho.

AL CUARTO HECHO: Parcialmente cierto, el demandante adquirió el inmueble en cuestión en calidad de **BENEFICIARIO DE AREA**, y es posible que este halla cancelando al **FIDEICOMISO SIERRAS DEL ESTE** las cuotas mensuales de acuerdo a lo pactado en el contrato que contiene la escritura citada en este hecho, pero no es menos cierto que la propiedad y posesión del inmueble donde convivieron como marido y mujer con todos los requisitos de una sociedad marital de hecho, esta dio como resultado una sociedad patrimonial aun sin liquidarse.

AL QUINTO HECHO: No tiene relación alguna en cuanto a la fecha en la cual, el demandante da por terminada la relación marital de hecho.

AL SEXTO HECHO: Parcialmente cierto, se aclara. Tal como atrás se indico fue el demandante quien decidió, en firme la orden judicial ignorar todos sus deberes como compañero permanente y padre del menor hijo habido en la unión marital, por esta potísima razón no debe el despacho a su cargo premiar el maltrato cruel que en la comisaria de familia antes citada emitio con un fallo condenatorio por hechos y situaciones creadas por el mismo a efectos de que se conceda como termino prescriptivo de la acción cuando fue el, reitero quien dio origen a esa posible prescripción por su comportamiento cruel e inhumano al que venía sometiendo a la demandante.

RESUMEN

Debido a los malos tratos crueles e inhumanos a los que el demandante sometía a mi poderdante, esta última se vio precisada acudir a los mecanismos de defensa que amparan los derechos fundamentales de cualquier persona, sea cual sea las relaciones que mantienen con su opresor. Al parecer según se deduce de una somera lectura de la demanda, el hoy demandante urdió y planeo toda una trama para hacerle imposible el diario vivir a mi representada, y en efecto, una vez logrado este malévolo propósito calculadamente procedió a incoar la demanda cuando ya había prescrito la acción de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, y por ello el despacho no puede o no debe como atrás indique, premiar al demandante concediéndole semejante pretensión.

Por todo lo anterior me opongo a las pretensiones de la demanda y en su lugar **Solicito** que se nieguen con fundamento a los hechos contenidos en la contestación de la demanda, y con el avance judicial en esta materia plasmado en las jurisprudencias de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y las

Convenciones Internacionales se inicie en este mismo proceso un incidente contra la accionante para que pague o indemnice los daños causados a mi poderdante por el trato inhumano al que fue sometida.

PRUEBAS

Documentales:

*Certificados de tradición de los predios relacionados en la demanda, primer numeral del capítulo de las pretensiones dado al demandante como Beneficiado de Área, con Matrículas, Inmobiliarias Nos. 50C-1825708, 50C-1786092; y 50C-1786091, estos documentos obran en el proceso.

*Copia del fallo de fecha 06 de Julio del 2020 proferido por la Comisaria de Familia de Chapinero que impone al demandante Sam M M Zahran a cumplir con la medida de protección definitiva a la señora Mabel Montero Barbosa y a su hijo menor de edad Amir Salem Zahram Montero, y otras medidas contempladas en dicha resolución la cual está debidamente ejecutoriada.

*Copia del oficio de la misma fecha referente a la medida de protección que es la N° 090 de 2020- RUG. 301 de 2020, que oficia al comandante y/o CAI respectivo Estación Policía de Chapinero en la cual solicita brindarla protección policiva a las víctimas del maltrato cruel, SRA Mabel Lorena Montero Barbosa y al menor Amir Salen Zahran Montero, en este mismo oficio se ordenó el desalojo inmediato del hoy demandante, señor Sam M M Zahran.

* Anexo el documento de fecha 16 de Febrero del año 2022 emanado de la Comisaria Segunda de Chapinero que confirmo el fallo anterior y negó la nulidad de lo actuado a partir de la fecha 26 de mayo de 2020, como se dice atrás, proferido por la Comisaria de Familia de Chapinero.

* Medida de Protección N°90-2020, RUG N° 301-2020, Incidente de Desacato con fecha de 26 de Enero de 2023 proferida por la Comisaria segunda de Familia de Bogotá que ordena convocar a las partes en conflicto y actualiza el apoyo policivo a la señora Mabel Lorena Montero Barbosa y a su hijo Amir Salem Zahran Montero referente a la protección antes proferida en favor de los últimos.

*Registro Civil de nacimiento serial 51163577 del menor Amir Salem Zahram Montero, de la Notaria Cuarenta y Dos (42) del circulo de Bogotá.

Los anteriores documentos emanados de la comisaria de familia prueban el maltrato cruel del demandante contra las victimas antes citadas son suficientes para demostrar que el accionante en este caso sigue incumpliendo con las

obligaciones de alimentos, estudio, salud y otros que son derechos fundamentales que todo ciudadano que comete trato cruel contra su esposa o compañera permanente, e hijos debe reparar.

*Certificación de dependiente económico promovido por la demandada por la cual se certifica la persona que tiene a su cargo que según el Artículo 2, parágrafo 3° del Decreto 099 de 2013, que define la calidad de dependiente para efectos tributarios, este prueba que el hijo menor de edad concebido con el demandado está bajo su dependencia, cuidado a quien le suministra alimentos, salud y educación sin el apoyo del señor Sam M M Zahran.

*Certificados de la Cámara de Comercio de Bogotá, que prueban ser el demandante propietario de un establecimiento de comercio, se trata de la Sociedad por Acciones Simplificadas que se titula TIO SAM M.Z SAS cuyo objeto principal es Compra y Venta Importación y Exportación de productos textiles, y de otras actividades comerciales señaladas en el documento en mención, el cual fue inscrito el día 24 de Agosto del año 2010 bajo el N° 01408508 del libro IX a nombre de TIO SAM M.Z SAS. Matricula N° 01964456, dirección de funcionamiento de establecimiento CR 23 BIS #4B-28 P1 de Bogotá, esta prueba la suficiente capacidad que tiene el ahora demandante para cumplir con las obligaciones prodigadas contra mi cliente e hijo, daño que por mandato constitucional está obligado a indemnizar.

*Anexo copia del poder debidamente autenticado que me faculta para contestar la demanda y asumir la definición de la demandada en todas las instancias.

En caso de tramitarse el incidente **solicito** se practiquen y decreten las siguientes:

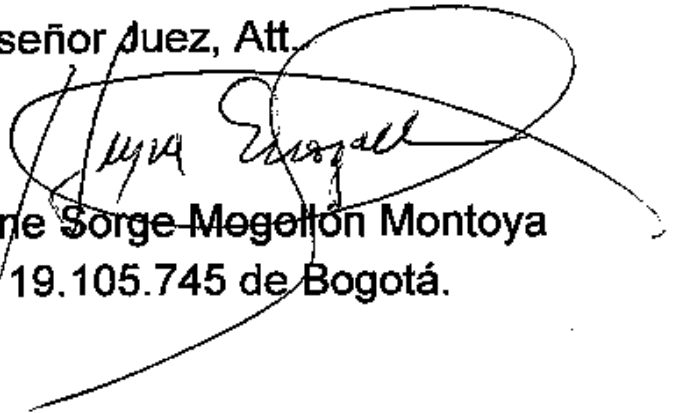
- a. Que se le designe un perito experto en psicología y psiquiatría a efectos que se determinen si mi poderdante ha sufrido algún trastorno o de otra índole producida como consecuencia de los malos tratos a que fue sometida por parte del actor.
- b. **Interrogatorio de Parte:** Solicito al despacho fijar fecha y hora para que en la respectiva audiencia el demandante absuelva el interrogatorio que personalmente le formule y que versara sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Testimoniales: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, contestación de la misma y todo lo referente al incidente solicitado, le solicito cite y haga comparecer para que declaren todo lo que sepan bajo la circunstancias de tiempo modo y lugar en relación con los hechos, especialmente sobre el maltrato cruel, a los señores Cesar Antonio Montero con CC. 80.223.058 con dirección Cll 3N°38B-

32 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: cesarmonterib@hotmail.com; a la señora Mirian Inés Barbosa con CC. 37.865.025 con dirección Cr 2 este 61-05 de Bogotá D.E con correo: mabellorena23@gmail.com; a Cesar Antonio Montero Barbosa, con CC. 80.223.258, con dirección Cll 3 N°38B32, correo electrónico cesaramonterob@gmail.com.

El señor Juez, además de las pruebas antes citada decretara oficiosamente todas aquellas que considere pertinentes para sustentar el fallo que se digne proveer.

Del señor Juez, Att.



Heyne Sorge Megellón Montoya
CC. 19.105.745 de Bogotá.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221014697366541938

Nro Matrícula: 50C-1825708

Página 1 TURNO: 2022-713943

Impreso el 14 de Octubre de 2022 a las 09:44:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 15-09-2011 RADICACIÓN: 2011-85294 CON: ESCRITURA DE: 09-09-2011
CODIGO CATASTRAL: AAA0236PJBS COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2606 de fecha 01-09-2011 en NOTARIA 69 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 2007 TORRE 3 con area de (150.55 M2) DE AREA PRIVADA con coeficiente de 0.2725 % (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SIERRAS DWELL ESTE, ORDENO ADICION REGIMEN P.H. POR ESCRITURA 2606 DEL 01-09-2011 NOTARIA 69 DE BOGOTA, CONTENIDO EN LA ESCRITURA 3494 DEL 12-07-2010 NOTARIA 13 DE BOGOTA, ADICIONANDO III ETAPA, POR ESCRITURA 355 DEL 12-02-2011 NOTARIA 69 DE BOGOTA, SE ADICIONA REGIMEN P.H. INCORPORANDO LA II ETAPA, POR ESCRITURA 4844 DEL 13-09-2010 NOTARIA 13 DE BOGOTA, SE ACLARA ESCRITURA 2911 DEL 13-06-2008 NOTARIA 13 DE BOGOTA, POR LA CUAL SE EFECTUO LOTE. POR ESCRITURA 4126 DEL 12-08-2010 NOTARIA 13 DE BOGOTA, ORDENO ACLARACION A LA ESCRITURA 3494, POR LA CUAL SE CONSTITUYO R.P.H. POR ESCRITURA 4268 DEL 26-08-2008 NOTARIA 13 DE BOGOTA, ORDENO INICIALMENTE ACLARACION A LA ESCRITURA 2911, REGISTRADA AL FOLIO 1723384. ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO SIERRAS DEL ESTE EL LOTE DE TERRENO EN MAYOR EXTENSION POR RESTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL QUE LE HIZO FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VISTA HERMOSA, POR ESCRITURA PUBLICA 2708 DEL 06-06-2008, NOTARIA 13 DE BOGOTA QUIEN COMPRO A U.C.N. SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. EN LIQUIDACION (ANTES GLOBAL FIDUCIARIA S.A.) SEGUN ESCRITURA PUBLICA 7843 DEL 20-12-2005, NOTARIA 13 DE BOGOTA, EFECTUANDO DESENGLOBE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA DEL 05-05-2000, NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO MATRIZ 50C-1513971, ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE FIDUCIA MERCANTIL QUE LE HIZO LA COMPAÑIA AGRICOLA DE INVERSIONES POR ESCRITURA PUBLICA 5590 DEL 14-11-1995, NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA, QUIEN COMPRO LOS DERECHOS DE CUOTA DE LA FEDERACION NACIONAL D CAFETEROS DE COLOMBIA, SEGUN ESCRITURA PUBLICA 10421 DEL 17-12-1993, NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA QUIEN COMPRO LA COMPAÑIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. POR ESCRITURA PUBLICA 2195, DEL 28-12-1988 NOTARIA 28 DE BOGOTA, ESTE DESENGLOBO POR ESCRITURA PUBLICA 1813 DEL 07-04-1987 NOTARIA 1 DE BOGOTA ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA 3813 DEL 03-07-1987, NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-1088657.- COMPAÑIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A., ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBA ASI: POR COMPRA A LA SOC. URBANAS LTDA, SEGUN ESC. #4314 DE 29 DE AGOSTO DE 1.968 DE LA NOTARIA 1A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 12 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO A/O AL FOLIO 050-0563001.- ESTA SOC. ADQUIRIO EN PROCESO DE LIQUIDACION POR COMPRA A URBANIZACION VISTA HERMOSA LTDA. SEGUN ESC. # 4312 DE 29 DE AGOSTO DE 1.968 DE LA NOTARIA 1A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 12 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO A/O AL FOLIO ANTES CITADO. ESTA HUBO POR APOORTE QUE LE HICIERAN FABIO ESTRADA G., ALBERTO ELGAZI, JOSEFINA GOMEZ DE CALDERON, ANA GRAGOIRI DE FONSECA, SEGUN ESC. # 457 DE 16 DE FEBRERO DE 1.958 DE LA NOTARIA DE BOGOTA(SIC) REGISTRADA EL 28 DEL MISMO MES Y A/O.- PARTE POR COMPRA A JORGE CARVAJAL CARVAJAL, SEGUN ESC. # 364 DE 5 DE FEBRERO DE 1.982 DE LA NOTARIA 1A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 29 DE MARZO DEL MISMO A/O AL FOLIO 050-0216592.- ESTE HUBO POR COMPRA A CARVAJAL LEON JULIO, SEGUN ESC. # 2361 DE 30 DE JUNIO DE 1.967 DE LA NOTARIA 4A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE MAYO DE 1.974 AL FOLIO 050-0216592.- ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ELVIRA BARRIGA DE CALDERON SEGUN ESC. # 1243 DE 16 DE MARZO DE 1.955 DE LA NOTARIA 2A. DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL LIBRO PRIMERO PAG. 1888 # 15451. OTRA PARTE POR COMPRA A RAINER PETER EHRENTAULT FREESE, 3 LOTES, SEGUN ESC. #804 DE 5 DE MARZO DE 1.982



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221014697366541938

Nro Matrícula: 50C-1825708

Pagina 2 TURNO: 2022-713943

Impreso el 14 de Octubre de 2022 a las 09:44:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE LA NOTARIA 1A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 29 DE MARZO DEL MISMO AÑO AL LOS FOLIOS 050-00059655 /58820/58821.- ESTE HUBO ASI:
PARTE POR COMPRA A RAFAEL JOSE CARVAJAL, SEGUN ESC. # 891 DE 6 DE MARZO DE 1.972 DE LA NOTARIA 4A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 6
DE JUNIO DE 1.972 A LOS FOLIOS 050-059655 Y 050-058821.- ESTE HUBO POR COMPRA A FREESE VDA. DE ERRENTAUT ELSE, SEGUN ESC. #
5901 DE 5 DE DICIEMBRE DE 1.967 DE LA NOTARIA 4A. DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS CITADOS.- ESTA ADQUIRIO POR COMPRA QUE
HIZO EN MAYOR EXTENSION A JULIO CARVAJAL LEON, SEGUN ESC. # 5002 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1.967 DE LA NOTARIA 4A. DE BOGOTA.- ESTA
HUBO JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR COMPRA A EL VIRA BARRIGA DE CALDERON POR ESC. # 1243 DE 19 DE MARZO DE 1.955 DE LA
NOTARIA 2A. DE BOGOTA.- OTRA PARTE POR COMPRA QUE HIZO LA CIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A., POR COMPRA AL MISMO RAINER
PETER EHRENTAUT FREESE, POR LA CITADA ESC. # 504 DE 5 DE MARZO DE 1.982.- ESTA HUBO ESTA PARTE POR COMPRA A FREESE VDA. DE
CAPPENBERG AGNEZ, SEGUN ESC. # 890 DE 6 DE MARZO DE 1.972 DE LA NOTARIA 4A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 6 DE JUNIO DEL MISMO AÑO,
AL FOLIO 050-0058820.- ESTA HUBO POR COMPRA A FREESE VDA. DE ERRENTAUT ELSE SEGUN ESC. # 80 DE 18 DE ENERO DE 1.963 DE LA
NOTARIA 4A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 24 DE ABRIL DEL MISMO AÑO AL FOLIO ANTES CITADA.- ESTA HUBO POR LA CITADA ESCRITURA 5002
DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1.967. Y ESTA EN EN MAYOR EXTENSION POR LA CITADA 1243 DE 19 DE MARZO DE 1.955 DE LA NOTARIA 2A. DE
BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 2 ESTE 61 05 TO 3 AP 2007 (DIRECCION CATASTRAL)

2) TV 4 ESTE 61 05 TO 3 AP 2007 (DIRECCION CATASTRAL)

1) TRANSVERSAL 4 ESTE #61-05 APARTAMENTO 2007 TORRE 3 ETAPA III CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAS DEL ESTE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1723384

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-07-2008 Radicación: 2008-70679

Doc: ESCRITURA 3395 del 10-07-2008 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA; 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SIERRAS DEL ESTE

X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8500343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-08-2008 Radicación: 2008-88073

Doc: ESCRITURA 4268 del 28-08-2008 NOTARIA 13 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA # 2911 DE FECHA 13-5-2008-NOTARIA 13 DE BOGOTA EN CUANTO A QUE SE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221014697366541938

Nro Matrícula: 50C-1825708

Página 3 TURNO: 2022-713943

Impreso el 14 de Octubre de 2022 a las 09:44:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

INCORPORA A ESTE PREDIO EL AREA DEL LOTE 2-FOLIO 1723385-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SIERRA DEL ESTE NIT.830.053.812-2

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-07-2010 Radicación: 2010-86460

Doc: ESCRITURA 3494 del 12-07-2010 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA 1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SIERRAS DEL ESTE

X NIT 830.053.812-2

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-08-2010 Radicación: 2010-78546

Doc: ESCRITURA 4126 del 12-08-2010 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION REGLAMENTO DE P.H. ESC 3494 DE 12-07-2010 NOT 13 DE BTA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR COMO PARTE DEL PARAGRAFO TRANSITORIO DEL ART 35 LA TABLA DEL MODULO DE CONTRIBUCION PROVISIONAL PARA LAS UNIDADES PRIVADAS DE LA TORRE 1 ETAPA 1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO SIERRAS DEL ESTE

X NIT 830.053.812-2

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-09-2010 Radicación: 2010-91270

Doc: ESCRITURA 4844 del 13-09-2010 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCR. 2911 DEL 13-06-2000 NOT 13 DE BOGOTA EN CUANTO A QUE SE MODIFICA EL PLANO URBANISTICO EN CONSECUENCIA SE MODIFICA AREA Y LINDEROS DE LOS PREDIOS QUE CONFORMAN LA URBANIZACION Y SE GENERAN UNAS NUEVAS AREAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SIERRAS DEL ESTE

X NIT 830.053.812-2

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-09-2010 Radicación: 2010-91270

Doc: ESCRITURA 4844 del 13-09-2010 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCR. 3494 DEL 12-07-2010 NOT 13 DE BOGOTA DE R.P.H. EN CUANTO A QUE SE MODIFICA LA DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS DEL LOTE (1) LOTE (UNICO) SOBRE EL CUAL SE DESARROLLA EL CONJUNTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SIERRAS DEL ESTE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221014697366541938

Nro Matrícula: 50C-1825708

Página 4 TURNO: 2022-713943

Impreso el 14 de Octubre de 2022 a las 09:44:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

X NIT 830.053.812-2

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-02-2011 Radicación: 2011-13494

Doc: ESCRITURA 355 del 12-02-2011 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE INCORPORA LA II ETAPA II SE REFORMA EL REGLAMENTO INICIAL EN CUANTOA QUE SE MODIFICA CABIDA Y LINDEROS DE TODOS LOS APARTAMENTOS DE LA ETAPA I CUADRO DE COEFICIENTES DE LA I Y II ETAPA. "DEMÁS ESPECIFICACIONES EN LA ESCRITURA"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SIERRAS DEL ESTE

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-09-2011 Radicación: 2011-85294

Doc: ESCRITURA 2506 del 01-09-2011 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN ESCRITURA 3494 DE 12-07-2010 NOT 13 BTA "ETAPA III DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAS DEL ESTE" FUA COEFICIENTES DE COPROPIEDAD DEFINITIVOS -"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SIERRAS DEL ESTE-NIT 830.053.812-2

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-10-2012 Radicación: 2012-99189

Doc: ESCRITURA 4089 del 26-12-2011 NOTARIA SESENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$9,804,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8500343137

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SIERRAS DEL ESTE

NIT 830.053.812-2

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-10-2012 Radicación: 2012-99189

Doc: ESCRITURA 4089 del 26-12-2011 NOTARIA SESENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$656,000,000

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SIERRAS DEL ESTE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221014697366541938

Nro Matrícula: 50C-1825708

Pagina 5 TURNO: 2022-713943

Impreso el 14 de Octubre de 2022 a las 09:44:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NIT.830.053.812.2

A: BANCO DAYMENDA S.A.

MNT# 8300343137X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "10"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-8980 Fecha: 04-05-2015

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 23-03-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2019-3156 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reaftech

TURNO: 2022-713943

FECHA: 14-10-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221014274366541940

Nro Matricula: 50C-1786092

Pagina 1 TURNO: 2022-713942

Impreso el 14 de Octubre de 2022 a las 09:44:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 15-07-2010 RADICACION: 2010-66460 CON: ESCRITURA DE: 13-07-2010

CODIGO CATASTRAL: AAA0236KJRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 3494 de fecha 12-07-2010 en NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. GARAJE 463 con area de 3.90 M2 PRIVADA con coeficiente de 0.0384% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGUN ESCRITURA NO. 355 DEL 12-02-2011, DE LA NOTARIA 69 DE BOGOTA D.C. SE MODIFICA EL COEFICIENTE DE COPROPIEDAD EN: 0.0235% (ARTICULO 11 DEL DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984) SEGUN ESCRITURA NO. 2606 DEL 01-09-2011 NOTARIA 69 DE BOGOTA D.C. SE MODIFICA EL COEFICIENTE DE COPROPIEDAD EN: 0.0179% (ART.11 DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO SIERRAS DEL ESTE EL LOTE DE TERRENO EN MAYOR EXTENSION POR RESTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL QUE LE HIZO FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VISTA HERMOSA, POR ESCRITURA PUBLICA 2708 DEL 06-06-2008, NOTARIA 13 DE BOGOTA QUIEN COMPRO A U.C.N. SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. EN LIQUIDACION (ANTES GLOBAL FIDUCIARIA S.A.) SEGUN ESCRITURA PUBLICA 7643 DEL 20-12-2005, NOTARIA 13 DE BOGOTA, EFECTUANDO DESENGLOBE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA DEL 05-05-2000, NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO MATRIZ 50C-1513971, ESTA ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE FIDUCIA MERCANTIL QUE LE HIZO LA COMPANIA AGRICOLA DE INVERSIONES POR ESCRITURA PUBLICA 5590 DEL 14-11-1995, NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA, QUIEN COMPRO LOS DERECHOS DE CUOTA DE LA FEDERACION NACIONAL D CAFETEROS DE COLOMBIA, SEGUN ESCRITURA PUBLICA 10421 DEL 17-12-1993, NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA QUIEN COMPRO LA COMPANIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. POR ESCRITURA PUBLICA 2155, DEL 28-12-1988 NOTARIA 28 DE BOGOTA, ESTE DESENGLOBO POR ESCRITURA PUBLICA 1813 DEL 07-04-1987 NOTARIA 1 DE BOGOTA ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA 3813 DEL 03-07-1987, NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-1088657.- COMPANIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A., ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBA ASI: POR COMPRA A LA SOC. URBANAS LTDA, SEGUN ESC. # 4314 DE 29 DE AGOSTO DE 1.968 DE LA NOTARIA 1A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 12 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO A/O AL FOLIO 050-0563001.- ESTA SOC. ADQUIRIO EN PROCESO DE LIQUIDACION POR COMPRA A URBANIZACION VISTA HERMOSA LTDA, SEGUN ESC. # 4312 DE 29 DE AGOSTO DE 1.968 DE LA NOTARIA 1A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 12 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO A/O AL FOLIO ANTES CITADO, ESTA HUBO POR APOORTE QUE LE HICIERAN FABIO ESTRADA G., ALBERTO ELGAZI, JOSEFINA GOMEZ DE CALDERON, ANA GRAGOIRI DE FONSECA, SEGUN ESC. # 457 DE 18 DE FEBRERO DE 1.958 DE LA NOTARIA DE BOGOTA(SIC) REGISTRADA EL 28 DEL MISMO MES Y A/O.- PARTE POR COMPRA A JORGE CARVAJAL CARVAJAL, SEGUN ESC. # 364 DE 5 DE FEBRERO DE 1.982 DE LA NOTARIA 1A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 29 DE MARZO DEL MISMO A/O AL FOLIO 050-0216592.- ESTE HUBO POR COMPRA A CARVAJAL LEON JULIO, SEGUN ESC. # 2361 DE 30 DE JUNIO DE 1.967 DE LA NOTARIA 4A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE MAYO DE 1.974 AL FOLIO 050-0216592.- ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ELVIRA BARRIGA DE CALDERON SEGUN ESC. # 1243 DE 16 DE MARZO DE 1.955 DE LA NOTARIA 2A. DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL LIBRO PRIMERO PAG. 1888 # 15451. OTRA PARTE POR COMPRA A RAINER PETER EHRENTAUT FREESE, 3 LOSTES, SEGUN ESC. # 904 DE 5 DE MARZO DE 1.982 DE LA NOTARIA 1A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 29 DE MARZO DEL MISMO A/O AL LOS FOLIOS 050-00059655 /58820/58821.- ESTE HUBO ASI: PARTE POR COMPRA A RAFAEL JOSE CARVAJAL, SEGUN ESC. # 891 DE 6 DE MARZO DE 1.972 DE LA NOTARIA 4A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 6 DE JUNIO DE 1.972 A LOS FOLIOS 050-059655 Y 050-058821.- ESTE HUBO POR COMPRA A FREESE VDA. DE ERRENTAUT ELSE, SEGUN ESC. # 5901 DE 5 DE DICIEMBRE DE 1.967 DE LA NOTARIA 4A. DE BOGOTA,



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221014274366541940

Nro Matrícula: 50C-1786092

Página 2 TURNO: 2022-713942

Impreso el 14 de Octubre de 2022 a las 09:44:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

REGISTRADA A LOS FOLIOS CITADOS.- ESTA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO EN MAYOR EXTENSION A JULIO CARVAJAL LEON, SEGUN ESC. # 5002 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1.967 DE LA NOTARIA 4A. DE BOGOTA.- ESTA HUBO JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ELVIRA BARRIGA DE CALDERON POR ESC. # 1243 DE 19 DE MARZO DE 1.955 DE LA NOTARIA 2A. DE BOGOTA.- OTRA PARTE POR COMPRA QUE HIZO LA CIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A., POR COMPRA AL MISMO RAINER PETER EHRENTAUT FREESE, POR LA CITADA ESC. # 504 DE 5 DE MARZO DE 1.982.- ESTA HUBO ESTA PARTE POR COMPRA A FREESE VDA. DE CAPPENBERG AGNEZ, SEGUN ESC. # 890 DE 6 DE MARZO DE 1.972 DE LA NOTARIA 4A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 6 DE JUNIO DEL MISMO A/O. AL FOLIO 050-0058820.- ESTA HUBO POR COMPRA A FREESE VDA. DE ERMENTAUT EL SESEGUN ESC. # 80 DE 18 DE ENERO DE 1.968 DE LA NOTARIA 4A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 24 DE ABRIL DEL MISMO A/O AL FOLIO ANTES CITADA.- ESTA HUBO POR LA CITADA ESCRITURA 5002. DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1.967, Y ESTA EN EN MAYOR EXTENSION POR LA CITADA 1243 DE 19 DE MARZO DE 1.955 DE LA NOTARIA 2A. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 2 ESTE 61 05 GJ 463 (DIRECCION CATASTRAL)

2) TV 4 ESTE 61 05 GJ 463 (DIRECCION CATASTRAL)

1) TRANSVERSAL 4-ESTE #61-05 GARAJE 463 CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAS DEL ESTE ETAPA I P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1723384

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-07-2008 Radicación: 2008-70679

Doc: ESCRITURA 3395 del 10-07-2008 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SIERRAS DEL ESTE

X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-07-2010 Radicación: 2010-66460

Doc: ESCRITURA 3494 del 12-07-2010 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ETAPA I

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SIERRAS DEL ESTE

X NIT 830.053.812-2



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221014274366541940

Nro Matricula: 50C-1786092

Pagina 3 TURNO: 2022-713942

Impreso el 14 de Octubre de 2022 a las 09:44:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-08-2010 Radicación: 2010-78546

Doc: ESCRITURA 4126 del 12-08-2010 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION REGLAMENTO DE P.H. ESC 3494 DE 12-07-2010 NOT 13 DE BTA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR COMO PARTE DEL PARAGRAFO TRANSITORIO DEL ART 35 LA TABLA DEL MODULO DE CONTRIBUCION PROVISIONAL PARA LAS UNIDADES PRIVADAS DE LA TORRE 1 ETAPA 1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO SIERRAS DEL ESTE

X NIT 830.053.812-2

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-09-2010 Radicación: 2010-91270

Doc: ESCRITURA 4844 del 13-09-2010 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCR. 3494 DEL 12-07-2010 NOT 13 DE BOGOTA DE R.P.H. EN CUANTO A QUE SE MODIFICA LA DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS DEL LOTE (1) LOTE (UNICO) SOBRE EL CUAL SE DESARROLLA EL CONJUNTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SIERRAS DEL ESTE

X NIT 830.053.812-2

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-02-2011 Radicación: 2011-13494

Doc: ESCRITURA 355 del 12-02-2011 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE INCORPORA LA II ETAPA // SE REFORMA EL REGLAMENTO INICIAL EN CUANTO A QUE SE MODIFICA CABIDA Y LINDEROS DE TODOS LOS APARTAMENTOS DE LA ETAPA I. CUADRO DE COEFICIENTES DE LA I Y II ETAPA, "DEMAS ESPECIFICACIONES EN LA ESCRITURA".

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SIERRAS DEL ESTE

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-09-2011 Radicación: 2011-85294

Doc: ESCRITURA 2606 del 01-09-2011 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL "ETAPA III DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAS DEL ESTE" - FIJA COEFICIENTES DE COPROPIEDAD DEFINITIVOS -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SIERRAS DEL ESTE-NIT 830.053.812-2

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-10-2012 Radicación: 2012-99189

Doc: ESCRITURA 4089 del 26-12-2011 NOTARIA SESENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$9,804,000

SIN **EXPERIENCIA**
DE MOTARDO
E ELECTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221014274366541940

Nro Matrícula: 50C-1786092

Pagina 4 TURNO: 2022-713942

Impreso el 14 de Octubre de 2022 a las 09:44:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,[-Titular de dominio incompleto])

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SIERRAS DEL ESTE

-NIT.830.053.812-2

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-10-2012 Radicación: 2012-39189

Doc: ESCRITURA 4038 del 26-12-2011 NOTARIA SESENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$656,000,000

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto):

DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOGERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SIERRAS DEL ESTE

NIT.830.053.812-2

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 860034G137X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-8980 Fecha: 04-05-2015

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. - SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5388 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación: Nro: 0 No corrección: 2 Radicación: Fecha: 23-03-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2019-3156 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

惟天而
 大也哉
 萬古之
 道也哉
 萬古之
 道也哉
 惟天而
 大也哉
 萬古之
 道也哉
 萬古之
 道也哉

49-



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221014274366541940

Nro Matrícula: 50C-1786092

Pagina 5 TURNO: 2022-713942

Impreso el 14 de Octubre de 2022 a las 09:44:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-713942

FECHA: 14-10-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

INSTRUMENTO PUBLICO
DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
NRO. 50C-1786092

BOGOTA, D.C. 14 DE OCTUBRE DE 2022



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221014501166541939

Nro Matricula: 50C-1786091

Pagina 2 TURNO: 2022-713944

Impreso el 14 de Octubre de 2022 a las 09:44:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

REGISTRADA A LOS FOLIOS CITADOS.- ESTA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO EN MAYOR EXTENSION A JULIO CARVAJAL LEON, SEGUN ESC. # 5002 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1.967 DE LA NOTARIA 4A. DE BOGOTA.- ESTA HUBO JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ELVIRA BARRIGA DE CALDERON POR ESC. # 1243 DE 19 DE MARZO DE 1.955 DE LA NOTARIA 2A. DE BOGOTA.- OTRA PARTE POR COMPRA QUE HIZO LA CIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A., POR COMPRA AL MISMO RAINER PETER EHRENTAUT FREESE, POR LA CITADA ESC. # 904 DE 5 DE MARZO DE 1.982.- ESTA HUBO ESTA PARTE POR COMPRA A FREESE VDA. DE CAPPENBERG AGNEZ, SEGUN ESC. # 890 DE 6 DE MARZO DE 1.972 DE LA NOTARIA 4A DE BOGOTA, REGISTRADA EL 6 DE JUNIO DEL MISMO A/O, AL FOLIO 050-0058820.- ESTA HUBO POR COMPRA A FREESE VDA. DE ERHENTRAUT ELSESEGUN ESC. # 80 DE 18 DE ENERO DE 1.988 DE LA NOTARIA 4A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 24 DE ABRIL DEL MISMO A/O AL FOLIO ANTES CITADA.- ESTA HUBO POR LA CITADA ESCRITURA 5002. DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1.967.- Y ESTA EN EN MAYOR EXTENSION POR LA CITADA 1243 DE 19 DE MARZO DE 1.955 DE LA NOTARIA 2A. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 2 ESTE 51 05 GJ 462 (DIRECCION CATASTRAL)

2) TV 4 ESTE 61 05 GJ 462 (DIRECCION CATASTRAL)

1) TRANSVERSAL 4-ESTE #61-05 GARAJE 462 CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAS DEL ESTE ETAPA I P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otras)

50C - 1723384

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-07-2008 Radicación: 2008-70679

Doc: ESCRITURA 3395 del 10-07-2008 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SIERRAS DEL ESTE

X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-07-2010 Radicación: 2010-66460

Doc: ESCRITURA 3494 del 12-07-2010 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ETAPA I

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SIERRAS DEL ESTE

X NIT 830.053.812-2



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221014501166541939

Nro Matrícula: 50C-1786091

Página 3 TURNO: 2022-713944

Impreso el 14 de Octubre de 2022 a las 09:44:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-08-2010 Radicación: 2010-78546

Doc: ESCRITURA 4126 del 12-08-2010 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION REGLAMENTO DE P.H. ESC 3494 DE 12-07-2010 NOT 13 DE BTA, EN EL SENTIDO DE INCLUIR COMO PARTE DEL PARAGRAFO TRANSITORIO DEL ART 35 LA TABLA DEL MODULO DE CONTRIBUCION PROVISIONAL PARA LAS UNIDADES PRIVADAS DE LA TORRE 1 ETAPA 1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO SIERRAS DEL ESTE

X NIT 830.053.812-2

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-09-2010 Radicación: 2010-91270

Doc: ESCRITURA 4844 del 13-09-2010 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCR. 3494 DEL 12-07-2010 NOT 13 DE BOGOTA DE R.P.H. EN CUANTO A QUE SE MODIFICA LA DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS DEL LOTE (1) LOTE (UNICO) SOBRE EL CUAL SE DESARROLLA EL CONJUNTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SIERRAS DEL ESTE

X NIT 830.053.812-2

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-02-2011 Radicación: 2011-13494

Doc: ESCRITURA 355 del 12-02-2011 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE INCORPORA LA II ETAPA II SE REFORMA EL REGLAMENTO INICIAL EN CUANTO A QUE SE MODIFICA CABIDA Y LINDEROS DE TODOS LOS APARTAMENTOS DE LA ETAPA I. CUADRO DE COEFICIENTES DE LA I Y II ETAPA, "DEMÁS ESPECIFICACIONES EN LA ESCRITURA".

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SIERRAS DEL ESTE

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-09-2011 Radicación: 2011-85294

Doc: ESCRITURA 2606 del 01-09-2011 NOTARIA 69 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL "ETAPA III DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAS DEL ESTE". FIJA COEFICIENTES DE COPROPIEDAD DEFINITIVOS -"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SIERRAS DEL ESTE-NIT 830.053.812-2

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-10-2012 Radicación: 2012-99189

Doc: ESCRITURA 4089 del 26-12-2011 NOTARIA SESENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$8,804,000

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221014501166541939

Nro Matrícula: 50C-1786091

Pagina 4 TURNO: 2022-713944

Impreso el 14 de Octubre de 2022 a las 09:44:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NITE 8600343137

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SIERRAS DEL ESTE

•NIT.830.053.812-2

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-10-2012 Radicación: 2012-99189

Doc: ESCRITURA 4069 del 26-12-2011 NOTARIA SESENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$656,000,000

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SIERRAS DEL ESTE

NIT.830.053.E12-2

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8608343137X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-8980 Fecha: 04-05-2015

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 23-03-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2019-3156 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221014501166541939

Nro Matricula: 50C-1786091

Pagina 5 TURNO: 2022-713944

Impreso el 14 de Octubre de 2022 a las 09:44:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-713944

FECHA: 14-10-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Impreso en Bogota

COMISARIA DE FAMILIA DE CHAPINERO
"Primer lugar de acceso a la justicia familiar"
Calle 16 No. 13-16 piso 2, Casa de Justicia

MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 90 de 2020 – RUG. 301 de 2020

Bogotá, lunes, 06 de julio de 2020

ACCIONANTE: MABEL LORENA MONTERO

VICTIMA: AMIR SALEM ZAHRAM MONTERO (7 AÑOS DE EDAD)

ACCIONADO: SAM ZAHRAN

En Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020), siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 am), fecha y hora señalada dentro del auto que antecede para continuar con la celebración de la diligencia de audiencia en el asunto de la referencia, la Suscrita Comisaría de Familia de Familia, se constituyó en audiencia según lo señalado en el artículo 7° de la Ley 575 de año 2000 que modificó el Artículo 12 de la Ley 294 de 1996, y reglamentado por el Artículo 7 del Decreto 652 de 2001; para tal fin la declara abierta.

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

Esperado un tiempo prudencial se hace llamado a la señora MABEL LORENA MONTERO, quien no se encuentra presente, por lo que se deja constancia de su inasistencia y el Despacho procede a revisar el expediente observando que fue notificada al correo electrónico mabellorena23hotmail.com el día 18 de junio de 2020, al cual autorizo ser notificada mediante audiencia de fecha 20 de mayo de 2020, como se evidencia a folios (16, 29 y 30 r/v) del expediente.

De igual manera se hace llamado al señor **SAM ZAHRAN**, quien no se encuentra presente, se deja expresa constancia de la inasistencia del accionado, a quien según lo visto a (folio 27 r/v) del plenario, se notificó como obra en informe rendido bajo la gravedad de juramento por la notificadora de este Despacho QUE señala: "EN BOGOTA D.C. 26 DE 06 DE 2020, A LA HORA 10:45 AM, ME TRASLADE AL INMUEBLE UBICADO EN LA TRANSV. 4 ESTE No. 61-05, BARRIO BOSQUE CALDERON, CON EL FIN DE NOTIFICAR A SAM ZAHRAN." (...) (...) "se le hace entrega de notificación al guarda de seguridad JOSE LUIS RODRIGUEZ".

Teniendo en cuenta que las partes se encuentran debidamente notificadas y no existe justificación que amerite suspender y reprogramar nuevamente la presente diligencia, se procederá continuar con el trámite de la audiencia.

Así mismo se deja constancia que a la presente diligencia se citó a la Delegada del ministerio Público, quien asiste de manera virtual por medio de la aplicación TEAMS.

De conformidad con la constancia que antecede, este Despacho considera que se encuentran cumplidos los requisitos legales para proceder a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 294/96 modificado por el Art. 9 de la ley 575 de 2000.

COMISARIA DE FAMILIA DE CHAPINERO
"Primer lugar de acceso a la justicia familiar"
Calle 16 No. 13-16 piso 2, Casa de Justicia

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Dio origen al presente trámite la solicitud que al respecto hiciera la Sra. **MABEL LORENA MONTERO** a su favor y el de su hijo **AMIR SALEM ZAHRAM MONTERO**, mediante el sistema ARANDA WEB el pasado 08 de mayo de 2020 y en contra del Sr. **SAM ZAHRAN** por hechos de presunta violencia intrafamiliar, solicitud que fue radicada en este Despacho bajo la MP 90 de 2020, admitida por la Comisaria de Familia de Engativa 1, mediante Auto de fecha 08 de mayo de 2020, mediante el cual se impusieron las medidas provisionales de protección y se ordenó remitir a este Despacho por competencia territorial, dada la residencia de las partes.

En audiencia de trámite llevada a cabo el día 20 de mayo de 2020, por citación que se hiciera mediante Auto de fecha 12 de mayo de 2020, compareció la accionante, Sra. **MABEL LORENA MONTERO**, quien se ratificó en la solicitud de medida de protección y refirió que el señor **SAM ZAHRAN** consume alcohol todos los días, que siempre está borracho, que solicita una orden de desalojo para que se vaya del apartamento, porque la conducta que denuncia se ha repetido muchas veces frente a su hijo **AMIR SALEM ZAHRAM MONTERO** de 7 años de edad, quien ya le tiene miedo y se asusta cuando llega en la noche, por lo que la situación ya es insostenible tanto para ella, como para su hijo.

Se dejó constancia de la inasistencia del señor **SAM ZAHRAN**.

Así mismo, la accionante solicitó se citara a su hijo de 7 años de edad.

ANÁLISIS PROBATORIO.

Por la parte de la Sra. **MABEL LORENA MONTERO** quien hizo la siguiente solicitud:

*"Citar a mi hijo **AMIR SALEM ZAHRAM MONTERO**."*

Por parte del accionado no se aportó ni solicitó pruebas para el presente trámite.

En este orden de ideas, el Despacho decretó como prueba Citar al niño **AMIR SALEM ZAHRAM MONTERO** de 7 años de edad, para ser entrevistado por el área de psicología del Despacho para el día 03 de junio de 2020.

El problema jurídico a resolver está en determinar si los hechos denunciados por la Sra. **MABEL LORENA MONTERO** a su favor y el de su hijo **AMIR SALEM ZAHRAM MONTERO**, en contra del Sr. **SAM ZAHRAN**, son constitutivos de violencia intrafamiliar y es necesario imponer las medidas de protección consagradas en las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y demás normas complementarias.

CONSIDERACIONES

El Artículo 42 de la Constitución Política, garantiza a toda persona pertenecer a una familia para vivir en unidad y armonía, con los principios de ayuda, colaboración y solidaridad mutuas. En desarrollo del mismo, se dictan las Leyes 294/96, 575/00 y 1257 de 2008 de Protección especial a la familia y sus miembros, con el fin de prevenir, corregir y sancionar los actos violentos que al seno de la familia se lleguen a presentar, ya que estas conductas se consideran destructivas de la Unidad Familiar, estas normas pretenden dar un trato integral a las diferentes clases de familia, con el fin de erradicar

COMISARIA DE FAMILIA DE CHAPINERO
"Primer lugar de acceso a la justicia familiar"
Calle 16 No. 13-16 piso 2, Casa de Justicia

o minimizar los hechos de violencia que se lleguen a presentar al interior de la misma. La norma, dispone:

"La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos los integrantes". Esta disposición propugna por el respeto y protección de los derechos y valores del ser humano, la define como el núcleo fundamental de la sociedad y a su vez le impone al Estado la obligación de protegerla, sea cual sea la forma que esta asuma, ya sea que los progenitores compartan o no un mismo escenario, en todo caso se entiende igualmente protegida por estos preceptos superiores.

La Familia como institución básica de la sociedad y la primacía de sus derechos fundamentales, nos lleva a deducir que por su carácter especial requiera de igual protección por parte de las autoridades competentes. Las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000, 1257 de 2008 y el Decreto 4840 de 2007, otorgaron competencia a los Comisarios de Familia, para conocer de los asuntos relacionados con protección a las víctimas de violencia intrafamiliar. Como sustento de lo ya aseverado, se tiene que para que exista una MEDIDA DE PROTECCION a favor de una persona en particular, se hace necesario que se presente alguna prueba que sustente o permita deducir al Estado, que existe una víctima de maltrato conyugal o violencia intrafamiliar en general por medio de hechos que atenten contra la paz, tranquilidad y armonía al interior de la familia, tales como agresiones verbales, psicológicas, físicas, ultraje, agravio, escándalo entre otros, presupuestos que se cumplen cabalmente con lo consignado en el acápite de análisis legal.

Es así como el constituyente de 1991 consagrado el derecho que le asiste a toda persona a tener una familia y la protección constitucional que esta merece como núcleo esencial de la sociedad, especial énfasis se le da a la necesidad de mantener la armonía y la unidad familiar, fundamento de la convivencia y de la paz.

Por violencia contra la mujer la Ley 1257 de 2008 se establece que se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Ahora por daño contra la mujer a la luz de la prenombrada ley se entiende que el daño psicológico es consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

En sentencia T.462 – 18, la Corte Constitucional estableció:

7.2 Que es violencia psicológica?



COMISARIA DE FAMILIA DE CHAPINERO
"Primer lugar de acceso a la justicia familiar"
Calle 16 No. 13-16 piso 2, Casa de Justicia

La violencia psicológica se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de valorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal, y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo.

Al estudiar este tema, la Organización Mundial de la Salud presentó el Informe titulado "Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y la violencia doméstica contra la mujer (2005)" [3]. De los resultados de las investigaciones se destacan las conclusiones referentes al **maltrato psíquico** infligido por la pareja a la mujer, pues se establece que el mismo es sistemático y en la mayoría de los casos es más devastador que la propia violencia física.

Allí se identificaron los actos específicos, que para la OMS son constitutivos de dicho maltrato psicológico [4], así:

- Cuando la mujer es insultada o se la hace sentir mal con ella misma;
- cuando es humillada delante de los demás;
- cuando es intimidada o asustada a propósito (por ejemplo, por una pareja que grita y tira cosas);
- cuando es amenazada con daños físicos (de forma directa o indirecta, mediante la amenaza de herir a alguien importante para ella).

.....

Como se evidencia, de las conductas descritas como constitutivas de violencia psicológica por la OMS, se pueden sintetizar las siguientes conclusiones sobre la **violencia psicológica**:

Se trata de una realidad mucho más extensa y silenciosa, incluso, que la violencia física, y puede considerarse como un antecedente de ésta.

- Se ejerce a partir de pautas sistemáticas, sutiles y, en algunas ocasiones, imperceptibles para terceros, que amenazan la madurez psicológica de una persona y su capacidad de autogestión y desarrollo personal.
- Los patrones culturales e históricos que promueven una idea de superioridad del hombre (machismo – cultura patriarcal), hacen que la violencia psicológica sea invisibilizada y aceptada por las mujeres como algo "normal".
- Los indicadores de presencia de violencia psicológica en una víctima son: humillación, culpa, ira, ansiedad, depresión, aislamiento familiar y social, baja autoestima, pérdida de la concentración, alteraciones en el sueño, disfunción sexual, limitación para la toma de decisiones, entre otros.
- La violencia psicológica a menudo se produce en el hogar o en espacios íntimos, por lo cual, en la mayoría de los casos no existen más pruebas que la declaración de la propia víctima.

COMISARIA DE FAMILIA DE CHAPINERO
"Primer lugar de acceso a la justicia familiar"
Calle 16 No. 13-16 piso 2, Casa de Justicia

De esta manera queda claro que la violencia psicológica contra la mujer, como una de las formas de violencia más sutil e invisibilizada, tiene fuertes implicaciones individuales y sociales que contribuyen a perpetuar la discriminación histórica contra las mujeres. Por tanto, es necesario darle mayor visibilidad a este fenómeno para que desde lo social, lo económico, lo jurídico y lo político, entre otros escenarios, se incentiven y promuevan nuevas formas de relación entre hombres y mujeres, respetuosas por igual, de la dignidad de todos los seres humanos en su diferencia y diversidad." (Corte Constitucional Sentencia T-462-2018).

Así mismo, el artículo 44 de la Constitución Nacional prescribe: *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar el desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

El artículo 8 de la Ley 1098 de 2006, establece : Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

A su vez el artículo 18 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia reza: "ART. 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona."

La violencia, bien que asuma la forma de agresión material, ya que consista en ataques contra la integridad moral de las personas, constituye, un factor destructivo de la armonía y unidad de la familia que, por tanto, reclama censura y sanción. Los miembros de la familia están obligados al mutuo respeto y a la recíproca consideración. Cada uno de ellos merece un trato acorde no solamente con su

COMISARIA DE FAMILIA DE CHAPINERO
"Primer lugar de acceso a la justicia familiar"
Calle 16 No. 13-16 piso 2, Casa de Justicia

dignidad humana -como todas las personas- sino adecuado a los cercanos vínculos de parentesco existentes.

La violencia verbal, física o psicológica, deben ser erradicadas, puesto que esta clase de violencia ataca directamente el reconocimiento del otro como sujeto de derechos, impide per sé el reconocimiento de los demás para comunicarse y se constituye como un irrespeto por los contenidos mínimos de los que se nutre el ser humano, razón por la cual se protege a través del artículo 12 de la Constitución. Que prohíbe los tratos inhumanos, crueles o degradantes. Por lo mismo, se reitera a las partes que es necesario que comprendan los alcances de los comportamientos asumidos y utilicen los medios de dialogo o mecanismos de protección idóneos con sus intereses y de manera oportuna para resolver las diferencias suscitadas en el interior de la familia y se dispongan a asumir procesos orientados a la modificación de la conducta violenta. Es menester afirmar que la única razón por la que se ejerce violencia por el ser humano actual, es por la insuficiencia o la falta de capacidad para resolver los conflictos de otra manera, la violencia jamás podrá justificarse y por ello debe ser erradicada a través de la utilización de mecanismos no violentos, ya sea por acuerdos abordados mediante el dialogo o utilizando la protección brindada por intermedio de las autoridades estatales y de los instrumentos legales o en equidad.

Para el caso en estudio, tenemos que según lo declarado y ratificado en audiencia por la Sra. MABEL LORENA MONTERO, ella y su hijo han sido víctimas de violencia psicológica y emocional al recibir agresiones verbales, insultos y amenazas por parte del Sr. SAM ZAHRAN, quien según lo referido, todos los días consume bebidas alcohólicas y llega a la casa en estado de embriaguez, desplegando acciones violentas consistentes en golpear las cosas de la casa, proferir palabras soeces y amenazas en contra de la Sra. MABEL LORENA MONTERO y su hijo AMIR SALEM ZAHRAM MONTERO de 7 años de edad.

Igualmente dentro de las pruebas se tiene la entrevista semi estructurada realizada al niño AMIR SALEM ZAHRAM MONTERO de 7 años de edad, en la que la psicóloga del Despacho refiere:

[...] "La información recolectada en entrevista con Amir da cuenta de un relato consistente, donde el niño utiliza correctamente las palabras y arma frases con ilación, propiciando una narración espontánea donde refirió que ha observado y escuchado, cuando su progenitor al llegar a casa bajo efectos del alcohol, utiliza gritos hacia la señora Mabel Lorena Montero Barbosa, algunos con palabras soeces, golpea muebles de la casa y lanza objetos al piso, así "PS:Y que problemas hay con tu papá? JMAL: que llega tomado muchas veces, me dice que me arrecueste (sic) ahí con él y no me gusta porque está tomado y el olor y si le digo que no, no le gusta, también me dice que le haga masajes en los pies y en las manos y si le digo que no, no le gusta, y le pido que si me trae el uniforme de la Juventus y me dijo que si y luego no se acuerda, eso me estresa, es porque no tiene memoria por lo que está tomado"... PS: Algún otro problema o eso que me cuentas y ya? JMAL: pues que llega borracho, y mi Mamá le dice "para que llega borracho", él le pide que le pida un pollo, ella lo pide y él le grita y le dice para que me pidió eso? Él empieza a gritarnos, a llamarnos y si no vamos se pone bravo y grita más y le dice a mi Mamá unas groserías PS: Que groserías le dice tu Papá a tu Mamá? JMAL: mmm no me gusta decirlas PS: Entiendo, si no las quieres decir está bien, pero si quieres me las puedes deletrear JMAL: bueno, como p u t a (deletrea) m a r i c a (deletreado) i j u e p u t a (sic) (deletreado) PS: Tú has escuchado esas palabras o te lo han contado? JMAL: yo lo he

COMISARIA DE FAMILIA DE CHAPINERO
"Primer lugar de acceso a la justicia familiar"
Calle 16 No. 13-16 piso 2, Casa de Justicia

y que hace tu Papá cuando se enoja? JMAL: cuándo era pequeñito me pego una palmada pero no más, cierra la puerta de su habitación duro, la bota, le pega al piso con lo que tenga en la mano, la chancla o lo que tenga, como esta borracho se quita la ropa y se deja en calzoncillos, golpea las sillas y bota y bota cosas, le pega a la mesa palmadas; a mi Mamá casi no le pega pero se la aprovecha PS: como se la aprovecha, a que te refieres? JMAL: le grita diciéndole que no tiene trabajo, cosas así"

Al indagar por el trato que recibe de sus padres, Amir no reporta actuales agresiones físicas, refiere que cuando era "pequeñito" su Papá le pego "una palmada" y expresa que el padre se refiere con palabras descalificativas hacia la madre del niño, así "PS: y a ti tu Papá o tu Mamá te han dicho o hecho alguna cosa que no te guste, con lo que te sientas mal? JMAL: pues mi Papá me dice cosas feas de mi mamá PS: Como que cosas? JMAL: que ella no es buena, que no entiende nada, que no hace las cosas bien y yo le digo "bueno", porque o si no se enoja"

Con respecto a la figura materna se encuentra que el niño refiere que la progenitora es quien acompaña las actividades básicas cotidianas del niño, por cuanto se constituye para él en una figura significativa. Con respecto a la figura paterna, el niño percibe a su padre como una persona trabajadora que le provee su colegio, sin embargo manifiesta frontalmente su deseo de "separarse" de él por el estado en que lo percibe cuando ingiere alcohol.

Es necesario tener en cuenta que la presencia de las violencias en el sistema familiar origina el sufrimiento y el deterioro de la calidad de vida de todos los miembros de ese grupo, dando lugar a riesgos psicosociales en cualquiera de sus manifestaciones, en especial en niños y niñas en proceso de formación y construcción de su estructura emocional, pues la familia es durante la infancia uno de los elementos más importantes del ámbito sociocultural de los niños, fuente de viabilización de sentimientos de seguridad, arraigo y confianza." (...)

De otro lado, el señor SAM ZAHRAAN no asistió a la audiencia programada para el día 26 de mayo de 2020, a la que fue notificado en debida forma, tal y como obra a folio 13 del expediente, por lo que atendiendo a lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 294/96 modificado por el Artículo 9 de la ley 575 de 2000, que señala:

"Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra (...)" Existen los elementos de juicio necesarios para proferir la decisión de fondo, que en derecho corresponde.

Así las cosas, no cabe duda para el Despacho la existencia de hechos de violencia verbal y psicológica en los que ha incurrido el Sr. SAM ZAHRAAN, en contra de la Sra. MABEL LORENA MONTERO y su hijo AMIR SALEM ZAHRAAN MONTERO de 7 años de edad, quién en estado de embriaguez llega a su casa a perturbar la tranquilidad de su familia, golpeando cosas, insultándolos e intimidándolos, convirtiéndose esta situación en un entorno no apto para la madre y el niño, afectando su estabilidad emocional, generando en ellos sentimientos de tristeza y miedo.

Aunado a lo anterior, es pertinente observar que si bien, el señor SAM ZAHRAAN a la fecha, no ha proferido agresiones físicas en contra de la Sra. MABEL LORENA MONTERO y su hijo, es innegable que bajo los efectos del alcohol, los mismos pueden presentarse en cualquier momento, toda vez que en el estado en que se presenta a diario el accionado, es un detonante que pone en peligro la vida e integridad de la accionante y su hijo, razón por la cual y en aras de garantizar el interés superior del niño y la prevalencia de sus derechos, se proferirán medidas de protección



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA DE FAMILIA DE CHAPINERO
"Primer lugar de acceso a la justicia familiar"
Calle 16 No. 13-16 piso 2, Casa de Justicia

definitivas a favor de la Sra. MABEL LORENA MONTERO y su hijo AMIR SALEM ZAHRAM MONTERO, en contra del señor SAM ZAHRAN, ordenando a su vez el desalojo del accionado del inmueble que comparte con la señora MABEL LORENA MONTERO y su hijo, y de igual manera asistir a curso psicoterapéutico y a Alcohólicos anónimos, con el fin sea tratado su problema con el alcohol, y evitar que estos hechos se vuelvan a presentar, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 del 2000 y demás normas concordante.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita COMISARIA DE FAMILIA DE CHAPINERO, de Bogotá D.C. en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 294 de 1996, reformada por la Ley 575 del año 2000,

RESUELVE

PRIMERO.- IMPONER MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA a favor de la Sra. **MABEL LORENA MONTERO** y su hijo **AMIR SALEM ZAHRAM MONTERO** de 7 años de edad, y en contra del accionado **SAM ZAHRAN**, que consiste en:

a).- **ORDENAR el DESALOJO INMEDIATO** del señor **SAM ZAHRAN**, del bien inmueble que comparte con la Sra. **MABEL LORENA MONTERO** y su hijo **AMIR SALEM ZAHRAM MONTERO**, ubicada en la Transversal 4 Este No. 61-05, Torre 3, Apto 2007, so pena de hacerlo la Comisaria Segunda de Familia con el concurso de la Policía Nacional, previo informe y previa solicitud de la Sra. **MABEL LORENA MONTERO**.

b) **ORDENAR** al señor **SAM ZAHRAN**, **ABSTENERSE** de realizar cualquier tipo de agresión física, verbal, psicológica, emocional, amenaza verbal, proferir palabras soeces, insultos o cualquier conducta constitutiva de violencia intrafamiliar en contra de la Sra. **MABEL LORENA MONTERO** y su hijo **AMIR SALEM ZAHRAM MONTERO**.

b).- Mantener la orden dada de **PROTECCIÓN ESPECIAL** a favor de la Sra. **MABEL LORENA MONTERO** y su hijo **AMIR SALEM ZAHRAM MONTERO**, por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio, como en cualquier otro sitio donde se encuentre las víctimas, con el fin de prestar toda la ayuda necesaria y evitar cualquier agresión física, verbal, psicológica, amenaza o de cualquier tipo por parte de **SAM ZAHRAN**.

c).- **ORDENAR** al señor **SAM ZAHRAN**, asistir a **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO**, en cualquier entidad pública o privada que preste ese servicio, con el objeto que maneje sus impulsos de ira, comportamientos agresivos e intolerantes, reciba pautas de comunicación asertiva, pautas de crianza para con su hijo, resolución pacífica de conflictos, manejo adecuado de los conflictos familiares, pautas comunicacionales en las temáticas y sesiones que sean consideradas por el psicólogo tratante.

e) Se sugiere a la Sra. **MABEL LORENA MONTERO**, para que asista a tratamiento psicoterapéutico en la entidad pública o privada que preste ese servicio; junto a su hijo **AMIR SALEM ZAHRAM MONTERO** de 7 años de edad; con el fin de obtener las herramientas para afrontar la situación de violencia vivenciada.

COMISARIA DE FAMILIA DE CHAPINERO
"Primer lugar de acceso a la justicia familiar"
Calle 16 No. 13-16 piso 2, Casa de Justicia

SEGUNDO.- Se ordena realizar SEGUIMIENTO al caso para verificar el cumplimiento de la medida de protección impuesta para lo cual se cita a la partes para el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M).**

TERCERO. ADVERTIR a las partes que deben dar estricto cumplimiento a las medidas de protección ordenadas por este Despacho, so pena de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000 consistentes en: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano, mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

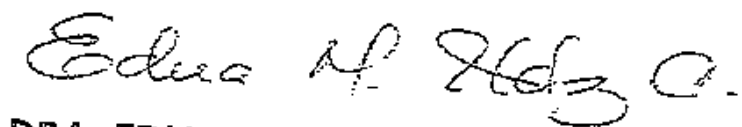
CUARTO- La presente decisión queda notificada en estrados. **COMUNICAR** a las partes la presente decisión.

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el Recurso de Apelación en el efecto devolutivo ante el Juez de Familia, el cual debe interponerse en esta audiencia por quien no esté de acuerdo con la decisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 322 del Código General del Proceso. Al no estar presente ninguna de las partes para ejercer este recurso, las órdenes proferidas quedan en firme.

SEXTO- Las partes deberán informar a la Comisaría de Familia o Juzgado que conozca del proceso, cualquier cambio de residencia o lugar donde recibirán notificaciones, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales, según lo estipulado en el parágrafo del artículo 7 del decreto 4799 de 2011.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y en constancia se firma por los que en ella intervinieron siendo las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana (10:45 am), una vez leída y aprobado su contenido, quedando las partes notificadas en estrados.


DIANA P. MARTINEZ H.
COMISARIA DE FAMILIA DE CHAPINERO


DRA. EDNA MARGARITA HERNANDEZ CORVACHO
Delegada Personería Bogotá


MONICA GAMA CH.
Abogada de Apoyo

COMISARIA DE FAMILIA DE CHAPINERO
"Primer lugar de acceso a la justicia familiar"
Calle 16 No. 13-16 piso 2, Casa de Justicia

Bogotá D.C. 06 de julio de 2020

Señor
COMANDANTE y/o CAI respectivo
ESTACIÓN DE POLICÍA DE CHAPINERO
Ciudad

REF: **MEDIDA DE PROTECCION No. 090 DE 2020 – RUG. 301 DE 2020**

DE: **MABEL LORENA MONTERO**
V/s: **SAM ZAHRAN**

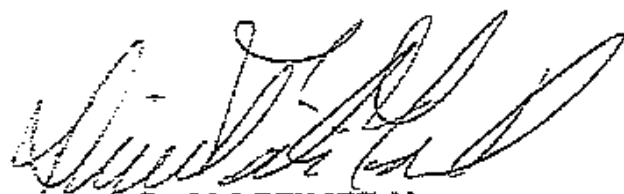
Dando cumplimiento a los artículos 1, 22 y 42 de la Constitución Nacional, así como el artículo 218, la Policía Nacional es un cuerpo armado permanente, de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, asegurar que los habitantes convivan en paz. El artículo 20 de la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000, así como la Ley 1257 de 2008, dispone que las autoridades de policía, deben prestar asistencia a las víctimas que son objeto de violencia y maltrato intrafamiliar.

Teniendo en cuenta las disposiciones legales enunciadas, solicito a usted brindar **PROTECCIÓN POLICIVA** a la señora **MABEL LORENA MONTERO**, identificada con **C. C. No. 52835719** Y a su hijo **AMIR SALEM ZAHRAM MONTERO** de **7 años de edad**, tanto en su lugar de domicilio ubicado en la **Transversal 4 Este No. 61-05, Torre 3, Apto 2007**, y/o cualquier lugar donde se encuentren, con el fin de prestar toda la ayuda necesaria y evitar cualquier tipo de agresión sea física, amenaza, agresión verbal psicológica, por parte de **SAM ZAHRAN**.

De igual manera le informo que el Despacho **ORDENÓ** el **DESALOJO** inmediato del señor **SAM ZAHRAN**, del bien inmueble que comparte con la Sra. **MABEL LORENA MONTERO** y su hijo **AMIR SALEM ZAHRAM MONTERO**, ubicada en la **Transversal 4 Este No. 61-05, Torre 3, Apto 2007**, para lo cual se solicita el acompañamiento de las autoridades a la señora **MABEL LORENA MONTERO**, con el fin de hacerlo efectivo.

Sírvase tomar aienta nota y proceder de conformidad.

Sin otro particular,



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA <i>"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"</i> COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA - CHAPINERO Casa de Justicia Chapinero Calle 45 No. 13 - 16 Segundo Piso Barrio Chapinero	 Comisarias de Familia
---	--	--

ACCION DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR MP No. 090 - 2020

R. U. G. No. 301-2020

AUTO RESUELVE NULIDAD

BOGOTÁ, D. C., SEIS (6) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede, la Suscrita Comisaria Segunda de Familia de Chapinero, pasa a revisar la solicitud hecha por el señor SAM M M ZAHRAN identificado con la C. de E. No. 360.093 expedida en Bogotá, a través de su apoderado RAFAEL LOPEZ DUARTE, identificado con la C.C. 19.132.477 y TP No. 101.506 del C.S. de la J., procede el Despacho a resolver la solicitud incoada, por el accionado por intermedio de apoderado judicial, dentro de la Medida de Protección MP 090- 2020, a favor de la señora MABEL LORENA MONTERO BARBOSA y de su hijo el NNA AMIR SALEM ZAHRAN MONTERO y en contra del señor SAM M M ZAHRAN.

HECHOS:

El día 8 de mayo de 2020, la señora MABEL LORENA MONTERO BARBOSA, solicita medida de protección a su favor y de su hijo el NNA AMIR SALEM ZAHRAN MONTERO, ante la Comisaria de Familia de Engativá 1 Permanente, la ocurrencia presunta de hechos de violencia intrafamiliar ejercidos en su contra y por parte del señor SAM M M ZAHRAN.

En la solicitud de medida de protección la señora MABEL LORENA MONTERO BARBOSA bajo la gravedad del juramento aporta como dirección de notificación del señor SAM M M ZAHRAN, la TRANSVERSAL 4 ESTE No. 61 - 05 TORRE 3 APTO 2007, Barrio CHAPINERO ALTO de esta ciudad.

Con auto de fecha 08 de mayo de 2020 se admite y se avoca el conocimiento de la acción de protección por la Comisaria de Familia de Engativá 1, en favor de la señora MABEL LORENA MONTERO BARBOSA y de su hijo el NNA AMIR SALEM ZAHRAN MONTERO, en contra del señor SAM M M ZAHRAN, ordenando medida de protección provisionales en favor de la señora MABEL LORENA MONTERO BARBOSA y de su hijo, remitiéndola por competencia territorial a este Despacho. La Comisaria de Familia de Chapinero admite y avoca el conocimiento el día 12 de mayo de 2020, en donde mantiene las Medidas de Protección Provisionales adoptadas por la Comisaria de Familia de Engativá 1 y cita a las partes a diligencia de trámite y fallo fijando como fecha y hora para surtirla el día 26 de mayo de 2020 a las once de la mañana y previniendo a las partes que en caso de no comparecer y no allegar excusa que justifique su incomparecencia se dará aplicación a lo establecido en el Art. 9 de la ley 575 de 200 el cual modifico el Art. 15 de la ley 294 de 1996. (Fl 7 y 8).

El día 21 de mayo de 2020, a las 11:30 a.m., la notificadora adscrita al despacho comisarial ROCIO GONZALEZ, notifica el auto anterior al señor SAM M M ZAHRAN, mediante AVISO a la dirección aportada bajo la gravedad del juramento por parte de la accionante esto es TRANSVERSAL 4 ESTE No. 61 - 05, TORRE 3 APTO 2007. BARRIO

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA "El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar" COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA – CHAPINERO Casa de Justicia Chapinero Calle 45 No. 13 – 16 Segundo Piso Barrio Chapinero	 Comisarías de Familia
---	--	--

Llegado el día y la hora del 26 de mayo de 2020 solo comparece a la diligencia la señora MABEL LORENA MONTERO BARBOSA, quien manifestó que si había recibido la notificación el señor SAM M M ZAHRAN, así mismo manifiesta que vive con ella y con su hijo, así las cosas, no se evidencia excusa que justifique la no comparecencia del mismo, por lo tanto se abre a pruebas y se suspende la presente diligencia para surtir las etapa probatoria. El día 10 de junio de 2020, se citan de nuevo para continuar con el trámite fijando fecha el día 6 de julio de 2020, a las 10:30 a.m.

El día 26 de junio de 2020 a las 10:45 a.m., se deja nuevamente citación a nombre del señor SAM M M ZAHRAN en la TRANSVERSAL \$ ESTE No. 61 – 05, siendo atendida la notificadora señora ROCIO GONZALEZ, por el guarda de seguridad JOSE LUIS RODRIGUEZ Conjunto Residencial Sierras del Este, quien en ningún momento haya manifestado que el señor no vivía allí.

El día 6 de julio de 2020, se lleva a cabo la diligencia de fallo sin que comparezca ninguna de las partes y el mediante providencia de la misma fecha se impone medida de protección definitiva en favor de la señora MABEL LORENA MONTERO BARBOSA y de su hijo el NNA AMIR SALEM ZAHRAN MONTERO y en contra del señor SAM M M ZAHRAN, y se mantiene el desalojo. El señor SAM M M ZAHRAN, quien con ocasión a su incomparecencia injustificada acepto los cargos endilgados en su contra, en aplicación de lo dispuesto Art. 9 de la ley 575 de 2000 el cual modifico el Art. 15 de la ley 294 de 1996.

El día 5 de agosto de 2020, se notifica a la accionante señora MABEL LORENA MONTERO BARBOSA y al accionado señor SAM M M ZAHRAN de la decisión que impone medida de protección a favor de la primera y en contra del segundo, ordenando su desalojo de la vivienda que comparte con la señora MABEL LORENA MONTERO BARBOSA y su hijo, decisión la cual también se notificó al misma dirección a la cual se le cito a las diligencias del día 26 de mayo, 6 de julio de 2020. (Fls 41 y 42)

El día 9 de diciembre de 2021, el señor SAM M M ZAHRAN, mediante apoderado radica escrito de solicitud de Incidente nulidad de lo ordenado en la audiencia de tramite dentro de la medida de protección, argumentando que el señor SAM M M ZAHRAN, no residía allí y por ende no pudo ser notificado, revisado nuevamente el expediente en ninguna notificación realizada a la dirección aportada por la señora MABEL LORENA MONTERO BARBOSA, bajo la gravedad de juramento y en la diligencia del día 26 de mayo de 2020, esta manifestó que el señor vivía con ella y con su hija en el mismo apartamento, así mismo los guardas de seguridad en ningún momento comunicaron a la notificadora que el señor no vivía allí. Haciéndose entrega de las notificaciones en portería a los guardas de seguridad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que con base en el artículo 7 de la ley 575 de 2000 "ARTÍCULO 7º. El artículo 12 de la Ley 294 de 1996 quedará así: Artículo 12. Radicada la petición, el Comisario o el Juez, según el caso, citará al acusado para que comparezca a una audiencia que tendrá lugar entre los cinco (5) y diez (10) días siguientes a la presentación de la petición. A esta

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA "El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar" COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA – CHAPINERO Casa de Justicia Chapinero Calle 45 No. 13 – 16 Segundo Piso Barrio Chapinero	 Comisarias de Familia
---	---	--

Parágrafo. Si las víctimas son personas discapacitadas en situación de indefensión deberá ser notificada la personería. El Personero o su delegado deberán estar presente en las audiencias. Su ausencia no impide la realización de la misma, pero constituye falta grave disciplinaria".(negrilla fuera del texto).

En concordancia con el artículo 7 del Decreto 652 de 2001, que señala "ARTÍCULO 7º. TÉRMINO Y TRÁMITE DE LA AUDIENCIA E INASISTENCIA DE LAS PARTES SIN EXCUSA VÁLIDA. En ningún caso el término de la audiencia podrá exceder de diez (10) días contados a partir de la fecha de presentación de la petición de protección. En dicha audiencia se practicarán las pruebas y se tomarán las decisiones de fondo. Si una o ambas partes no comparecen a la audiencia, ni presentan excusa válida de su inasistencia, ésta se celebrará, con el fin de decretar y practicar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio el funcionario competente estime conducentes para el esclarecimiento de los hechos y dictará la resolución o sentencia que corresponda al finalizar la audiencia. (Negrilla y subrayado nuestro)

Y de la misma forma, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 7 del Decreto 4799 de 2011 que consagra "Artículo 7º. Notificaciones. El auto que avoca el conocimiento del proceso de medida de protección, así como el auto que inicia el trámite de incumplimiento, se notificarán por parte de la autoridad competente en la forma establecida en el artículo 7º de la Ley 575 de 2000, o las normas que lo modifiquen o adicionen. En caso de que se desconozca la residencia o domicilio del agresor al momento de formular la petición de medida de protección, y así se exprese bajo la gravedad del juramento por la víctima o por la persona solicitante, el cual se entenderá prestado con la presentación de la solicitud de Medida de Protección, el Comisario de Familia o en su defecto, el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal decretará la medida de protección provisional en la forma y términos señalados en el artículo 6º de la Ley 575 de 2000. La autoridad competente, en forma inmediata citará al presunto agresor mediante aviso que se fijará en el domicilio familiar que haya tenido en los últimos 30 días, para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a notificarse..... Las partes deberán informar a la Comisaría de Familia o Juzgado que conozca del proceso, cualquier cambio de residencia o lugar donde recibirán notificaciones, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales"

Por todo lo anterior, y atendiendo que extrañamente para el despacho el señor SAM M M ZAHRAN, manifiesta por intermedio de su apoderado no haber sido notificado del auto que fija fecha y hora para diligencia surtida el 26 de mayo, 6 de julio de 2020, pero por el contrario si se enteró del contenido de las decisiones que se adoptaron ese día, y las cuales de la misma forma le fueron notificadas mediante aviso fijado en la misma dirección, no entiende entonces el despacho como se enteró únicamente del fallo cuando las citaciones le fueron notificadas bajo la misma modalidad de aviso en la misma dirección, en donde los guardas de seguridad del Conjunto nunca expresaron a la Notificadora del Despacho, que el señor SAM M M ZAHRAN, no residía allí y si procedieron a recibir los documentos de notificación.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA "El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar" COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA - CHAPINERO Casa de Justicia Chapinero Calle 45 No. 13 - 16 Segundo Piso Barrio Chapinero	 Comisarias de Familia
---	--	--

de julio de 2020, por cuanto conforme a lo descrito en precedencia, al señor SAM M M ZAHARAN, se le ha garantizado el debido proceso en todo momento, sumado a ello, después de un año y medio se da cuenta que contaba con una medida de protección y si es cierto que desconocía dicho trámite que se adelantaba como procede a desalojar el inmueble.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Comisaria Segunda de Familia,

RESUELVE:

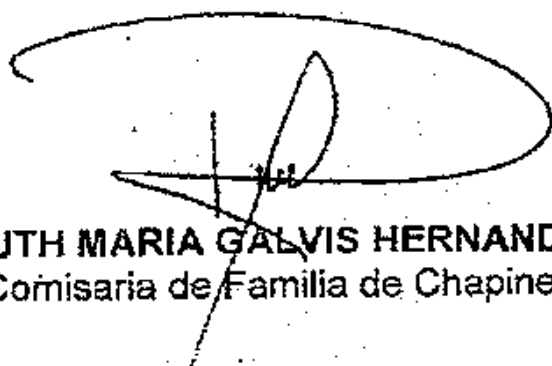
PRIMERO: NEGAR la solicitud de NULIDAD de lo actuado a partir del auto de fecha 26 de mayo de 2020, pues en todo momento se le garantizó el debido proceso a las partes incluyendo al accionado, con base en lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Mantener incólumes todas y cada una de las órdenes impartidas dentro de las actuaciones realizadas en esta Comisaria de Familia, en la audiencia de fecha 6 de julio del año 2020.

TERCERO: Notificar de la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


RUTH MARIA GALVIS HERNANDEZ
 Comisaria de Familia de Chapinero

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2022

REF: Medida de Protección No. 90 de 2020

ACCIONANTE: MABEL LORENA MONTERO BARBOSA
ACCIONADO: SAM ZAHRAN

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado del señor **SAM ZAHRAN**, en contra del auto de fecha 6 de enero de 2022, por medio del cual se niega la solicitud de nulidad, al respecto le informamos que tal y como se lo expreso la otrora comisaría de familia, no evidencia el despacho causal de nulidad, como la que usted invoca que invalide las actuaciones adelantadas dentro de la acción de protección de la referencia, es por tal motivo que este despacho comisarial se sostiene en los argumentos ofrecidos en el auto de fecha 6 de enero de 2022, por tanto **NO SE REPONE**, el auto atacado y se procederá a conceder el recurso de apelación, ordenando la remisión del recurso ante el juez de familia (reparto) a efectos de desatar el recurso de alzada.

Por lo anterior el despacho:

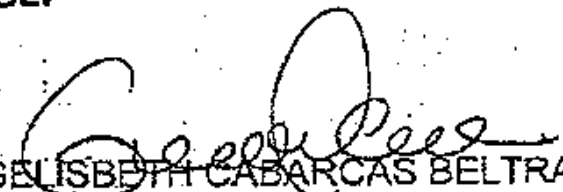
DISPONE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 6 de enero de 2022, por medio del cual se niega la solicitud de nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 20 de mayo de 2020, por las razones allí expuestas.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por el señor **SAM ZAHRAN**, por medio de apoderado judicial, ordenando la remisión de las diligencias ante el respectivo juez de familia (reparto). Por secretaría procédase de forma inmediata.

TERCERO: Notificar de la presente decisión a las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.


GELISBETH CABARCAS BELTRAN
Comisaria Segunda de Familia localidad de Chapinero



**INCIDENTE DE DESACATO
LA MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 90-2020
RUG No. 301-2020**

BOGOTÁ, D. C., 26 de enero de 2023

Teniendo en cuenta la solicitud de el/la señor(a) **MABEL LORENA MONTERO BARBOSA**, quien hace referencia a un presunto desacato de la Medida de Protección **90-2020**, impuesta a su favor y a favor de su hijo en contra de el/la señor(a) **SAM ZAHRAN**, este Despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000, en concordancia con la Constitución Política de Colombia y demás instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos, estableció un procedimiento para la prevención, corrección y sanción de la violencia intrafamiliar.

El artículo 7 de la misma disposición normativa, señaló que el incumplimiento de las medidas de protección daría lugar a sanciones pecuniarias y personales, luego de probada la responsabilidad del Incidentado en el mismo.

El Decreto 4799 de 2011, por medio del cual se reglamentan parcialmente las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, en su artículo 3 numeral 9, parágrafo 2º, señaló que las medidas de protección emitidas por un Comisario de Familia, Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, tendrán vigencia por el tiempo que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a estas y serán canceladas mediante incidente.

La disposición en comento señaló igualmente, que procede la modificación de las medidas de protección adoptadas a favor de una víctima de violencia intrafamiliar o la imposición de una medida de protección complementaria con posterioridad a la providencia que haya puesto fin al proceso, en el trámite de sanción por incumplimiento y a petición de la víctima.

En el presente asunto el/la señor(a) **MABEL LORENA MONTERO BARBOSA**, manifestó que el/la señor(a) **SAM ZAHRAN** incumplió lo ordenado por este despacho, reportando como fecha de ocurrencia de los hechos el día 7 de enero de 2023; por ello, solicita que se dé curso al Incidente de Desacato en contra de el/la señor(a) **SAM ZAHRAN**.

Por lo anterior, se procederá a admitir el incidente de desacato de la medida de protección **90-2020**.

Así las cosas, la suscrita COMISARIA DE FAMILIA DE CHAPINERO,

ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR Y AVOCAR el incidente de desacato promovido por el/la señor(a) **MABEL LORENA MONTERO BARBOSA**, a su favor y a favor de su hijo **AMIR SALEM ZAHRAN** de 10 años de edad y contra señor(a) **SAM ZAHRAN**, imprímasele el trámite señalado en el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000.

SEGUNDO: ACTUALIZAR el apoyo policivo otorgado a el/la señor(a) **MABEL LORENA MONTERO BARBOSA** y su hijo **AMIR SALEM ZAHRAN** dentro de la Medida de protección, para que de acuerdo con el lugar actual de domicilio y residencia se le brinde la protección necesaria.

TERCERO: INDICAR a la señora **MABEL LORENA MONTERO BARBOSA** que podrá vincularse al Proyecto CASA REFUGIO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER, para atención de Víctimas de Violencia Intrafamiliar, lo anterior previa gestión de esta dependencia y confirmación del respectivo cupo.

CUARTO: ORDENAR al Área de Psicología del Despacho realizar entrevista psicológica al NNA el/la **AMIR SALEM ZAHRAN** de 10 años de edad, con el fin de establecer su relato, con respecto a si ha sido víctima o testigo de los hechos de violencia intrafamiliar denunciados; la fecha para la realización de dicha diligencia se fija para el día **DOS (2) DE FEBRERO DE DOSMIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

QUINTO: CITAR a las partes a audiencia de trámite y fallo, para lo cual se señala el día **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOSMIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. Se le recuerda a las partes que a la audiencia deberán aportar las pruebas, tanto testimoniales como documentales que consideren pertinentes en relación con los hechos denunciados, para lo cual comparecerán los testigos de cada una de las partes, si los tienen, el mismo día y hora señalados.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a las partes, en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 12 de la referida Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 7 de la Ley 575 de 2000 y/o por el medio más expedito.

SEPTIMO: ADVERTIR el/la señor(a) **SAM ZAHRAN**, que la inobservancia de las medidas de protección adoptadas, podría acarrearle sanciones personales y pecuniarias, previo trámite de desacato a lo ordenado dentro de la medida de protección, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, en donde se establece que el incumplimiento a las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días; sin perjuicio de la sanciones civiles y penales a que haya lugar.

OCTAVO: INFORMAR a el/la señor(a) **SAM ZAHRAN**, que la no comparecencia sin justa causa se tomará como aceptación de los cargos formulados en su contra, de acuerdo a lo normado por el Art. 15 Ley 294/96 modificado por el Art. 9 de la Ley 575 de 2000; y que podrá presentar descargos antes de la audiencia por escrito o durante la misma en forma verbal o escrita.

Contra esta providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Comisaria,


GELISBETH HARLY CABARCAS BELTRAN
Comisaria de Familia Chapinero

NOTIFICACIÓN PERSONAL

ACCIÓN DE PROTECCION No. 90-2020 RUG. No. 301-2020

En la ciudad de Bogotá D. C., el día 26 de enero de 2023, se **NOTIFICA EN FORMA PERSONAL** a el/la señor(a) **MABEL LORENA MONTERO BARBOSA**, del contenido del auto de fecha 26 de enero de 2023, del cual se le hace entrega junto con el apoyo Policivo.

Se le recuerda a el/la señor(a) **MABEL LORENA MONTERO BARBOSA**, que está citado(a) para audiencia de tramite/fallo para el día **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOSMIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

EL/ LA NOTIFICADO (A),



CC-52-835-719

Quien notifica.



ADRIANA NOGUERA
Psicóloga
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

NUIP

1019907388

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTOIndicativo
Serial

51163577

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría

Notaría

Número

42

Consulado

Corregimiento

Inspección de Policía

Código

A 5 F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA

CUNDINAMARCA

BOGOTÁ D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido

ZAHARAN

Segundo Apellido

MONTERO

Nombre(s)

AMIR SALEM

Fecha de nacimiento

Año

2013

Mes

ENE

Día

07

Sexo (en letras)

MASCULINO

Grupo sanguíneo

A

Factor RH

POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA

CUNDINAMARCA

BOGOTÁ D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

11837564-2

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

MONTERO BARBOSA MABEL LORENA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. # 52.835.719 DE BOGOTÁ D.C.

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

ZAHARAN SAM M M

Documento de identificación (Clase y número)

C.E. # 360093

Nacionalidad

PALESTINA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

MONTERO BARBOSA MABEL LORENA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. # 52.835.719 DE BOGOTÁ D.C.

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año

2013

Mes

ENE

Día

08

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO

ESPACIO PARA NOTAS

INSCRITO EN EL LIBRO DE VARIOS TOMO #041 FOLIO #061

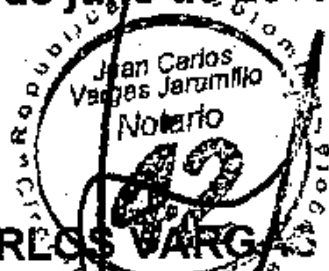
COMO NOTARIO 42 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., DOY FE QUE ESTA COPIA ES REPRODUCCIÓN MECÁNICA, FIEL Y COMPLETA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA. LA QUE EXPIDO CON DESTINO A: **DEMOSTRAR PARENTESCO.**

A SOLICITUD DE: **MABEL LORENA MONTERO BARBOSA**

IDENTIFICADO: **C.C.# 52.835.719 DE BOGOTÁ D.C**

ARTÍCULO 1º, DECRETO LEY 278 DE 1972

DADA EN BOGOTÁ D.C., 26 de julio de 2016



JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Amir Salem Z.

NURY

CERTIFICACIÓN DE DEPENDIENTES ECONÓMICOS

Yo **MABEL LORENA MONTERO BARBOSA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **52.835.719**, expedida en Bogotá D.C, en virtud de las disposiciones contenidas en el parágrafo 3° del Artículo 2° del Decreto 099 del 25 de Enero de 2013, manifiesto mi deseo de acogerme al beneficio que permite deducir de la base de retención en la fuente por rentas de trabajo el concepto de dependientes, y bajo la gravedad de juramento **CERTIFICO** que las personas que relaciono a continuación dependen económicamente de mí:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	CALIDAD DE DEPENDENCIA
AMIR SALEM ZAHARAN MONTERO	1.019.907.388	07/01/2013	HUO

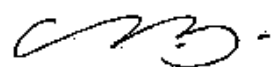
NOTA: El artículo 2º, parágrafo 3º del Decreto 099 de 2013, define la calidad de dependientes para efectos tributarios

Con el fin de acreditar la dependencia económica **ANEXO:**

1. *Copia del Registro Civil de Nacimiento (Si la dependencia es de Hijos o Padres)*
2. *Para Hijos con edad entre 18 y 23 años; la **Certificación semestral** de pago matrícula expedida por la respectiva entidad educativa.*
3. *Para Hijos mayores de 23 años y/ o cónyuge o compañero (a) permanente, padres y hermanos en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos, la **certificación de Medicina Legal, de la EPS o de cualquier institución idónea habilitada en el Registro Nacional de Salud.***
4. *Para Cónyuge o compañero (a) permanente y/o padres y hermanos en situación de dependencia por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a 260 UVT, la **Certificación anual de Contador Público.***

De igual forma, declaro que esta solicitud cumple las restricciones establecidas en el parágrafo 4° del Decreto 099 de 2013, **en el entendido que ha sido presentada solamente por mí en relación con el o los dependientes aquí relacionados**

Esta declaración la hago a los 06 días del mes de septiembre del año 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º (prohibición de declaraciones extra-juicio) del Decreto 19 de 2012, con destino a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, para que surta los efectos legales.



MABEL LORENA MONTERO BARBOSA
C.C 52.835.719 de Bogotá D.C



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A23215547722FB

24 DE ENERO DE 2023 HORA 07:52:14

AA23215547

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TIO SAM M Z SAS
N.I.T. : 900340908 5, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01964456 DEL 12 DE FEBRERO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
ACTIVO TOTAL : 4,528,002,426

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 23 BIS # 4 B - 28 P 1
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TSMM22012@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 23 BIS # 4 B - 28 P 1
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : TSMM22012@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 12 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01361641 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TIO SAM M Z SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: 1. COMPRA Y VENTA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES 2. COMPRA Y VENTA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS 3. ELABORACIÓN DE TODA CLASE DE PRENDAS DE VESTIR 4. INVERSIÓN EN BIENES INMUEBLES URBANOS Y/O RURALES PARA SU ENAJENACIÓN ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS. 5. LA EXPLOTACIÓN EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, DE ACTIVIDAD DE INVERSIÓN, COMERCIALES, GANADERAS Y AGROINDUSTRIALES, ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA SU ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO, ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE LOS MISMOS. 6 LA INVERSIÓN EN TÍTULOS VALORES BURSÁTILES, PARTES DE INTERÉS, ACCIONES O CUOTAS EN SOCIEDADES COMERCIALES. 7 .DESARROLLO DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS FORESTALES Y PECUARIAS EN TODAS SUS ETAPAS Y MODALIDADES. 8. ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESARROLLEN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR O IDÉNTICO O QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON ESTE. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4641 (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRODUCTOS CONFECCIONADOS PARA USO DOMÉSTICO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

1392 (CONFECCIÓN DE ARTÍCULOS CON MATERIALES TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 12 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01361641 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A23215547722FB

24 DE ENERO DE 2023 HORA 07:52:14

AA23215547

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

ZAHARAN SAM M M

C.E. 000000000360093

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : TIO SAM MZ SAS

MATRICULA NO : 02947448 DE 17 DE ABRIL DE 2018

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CALLE 5 # 23-30 APARTAMENTO 301

TELEFONO : 3143708525

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : TSMMZ2012@GMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRIPTO EN EL FORMULARIO RUES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIU : 4641

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

[illegible]



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A23215547722FB

24 DE ENERO DE 2023 HORA 07:52:14

AA23215547

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A232155472AFB0

24 DE ENERO DE 2023 HORA 07:52:14

AA23215547

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TIO SAM M Z SAS

N.I.T. : 900340908 5, REGIMEN COMUN

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01964456 DEL 12 DE FEBRERO DE 2010

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 23 BIS # 4 B - 28 P 1

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : TSMM22012@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 23 BIS # 4 B - 28 P 1

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: TSMM22012@GMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2022

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$4,528,002,426

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4641 COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRODUCTOS CONFECCIONADOS PARA USO DOMÉSTICO. 1392 CONFECCIÓN DE ARTÍCULOS CON MATERIALES TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : TIO SAM MZ SAS

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 5 # 23-30 APARTAMENTO 301

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02947448 DE 17 DE ABRIL DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$2,746,180,653

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4641

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA JURIDICA, HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,600

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A232155472AFB0

24 DE ENERO DE 2023 HORA 07:52:14

AA23215547

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1230100039F5F4

3 DE FEBRERO DE 2023 HORA 09:41:25

01NC10131003

PÁGINA: 1 DE 1

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO ESPECIAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

CERTIFICA

MATRICULA: 01964456
N.I.T.: 000009003409085
NOMBRE: TIO SAM M Z SAS
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICADO HISTORICO DE NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 12 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01361641 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TIO SAM M Z SAS.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 12 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01361641 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL
ZAHARAN SAM M M

IDENTIFICACION

C.E. 000000000360093

CERTIFICA:

QUE LOS ANTERIORES DOCUMENTOS REFERENTES A NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES, FUERON INSCRITOS EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EN LAS FECHAS DE REGISTROS INDICADAS EN CADA UNO DE ELLOS, PARA LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA

SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 7,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1230100039F5F4

3 DE FEBRERO DE 2023 HORA 09:41:25

01NC10131003

PÁGINA: 1 DE 1

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO ESPECIAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

CERTIFICA

MATRICULA: 01964456

N.I.T.: 000009003409085

NOMBRE: TIO SAM M Z SAS

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICADO HISTORICO DE NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 12 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01361641 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TIO SAM M Z SAS.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 12 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01361641 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL

ZAHARAN SAM M M

IDENTIFICACION

C.E. 000000000360093

CERTIFICA:

QUE LOS ANTERIORES DOCUMENTOS REFERENTES A NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES, FUERON INSCRITOS EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EN LAS FECHAS DE REGISTROS INDICADAS EN CADA UNO DE ELLOS, PARA LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA

SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 7,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A232155472AFB0

24 DE ENERO DE 2023 HORA 07:52:14

AA23215547

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TIO SAM M Z SAS

N.I.T. : 900340908 5, RÉGIMEN COMUN

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01964456 DEL 12 DE FEBRERO DE 2010

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 23 BIS # 4 B - 28 P 1

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : TSMM22012@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 23 BIS # 4 B - 28 P 1

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: TSMM22012@GMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2022

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$4,528,002,426

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4641 COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRODUCTOS CONFECCIONADOS PARA USO DOMÉSTICO. 1392 CONFECCIÓN DE ARTÍCULOS CON MATERIALES TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : TIO SAM MZ SAS

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 5 # 23-30 APARTAMENTO 301

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02947448 DE 17 DE ABRIL DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$2,746,180,653

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 4641

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA JURIDICA, HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,600

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A232155472AFB0

24 DE ENERO DE 2023 HORA 07:52:14

AA23215547

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cod(s) Verif.: 12300999431392-----

Mat: 01964456-----

09: 01408508-----

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICA:

QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO
INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y
FECHA INSERTOS EN EL ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL
FINAL DEL CERTIFICADO.-----

CERTIFICACION

Yo, **AMANDA GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.854.056 expedida en Buga (V) Contadora de la Empresa **TIO SAM MZ SAS** con Nit No. 900.340.908-5, certifica:

Que del capital autorizado que son \$200.000.000, de los cuales habían suscrito y pagado \$100.000.000 correspondientes a 100 acciones cuyo valor nominal es de \$1.000.000 cada una, para el aumento del capital suscrito y pagado se van a emitir 100 acciones de valor nominal \$1.000.000, para un total de capital suscrito y pagado de \$100.000.000, la fecha de vencimiento para la suscripción de dichas acciones es el día 05 de Agosto de 2010.

El capital suscrito y pagado después del aumento queda conformado de la siguiente forma:

Capital autorizado \$200.000.000

Capital suscrito y pagado \$200.000.000 dividido en 200 acciones de valor nominal \$1.000.000

La presente se expide a los cinco días del mes de Agosto de 2010.



AMANDA GONZALEZ
CONTADORA
T.P. 46877-T

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTA D.C. 2 DE FEBRERO DE 2023.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.





NIT 860.007.322-9

RITO EL DIA 24 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01408508

LIBRO IX A NOMBRE DE TIO SAMIN Z SAS

3 AUMENTA CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL PAGADO

RICULA 01964456

10 No R029119200

SECRETARIO

ENRIQUE MORENO

C.C. 79.918.107



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cod(s) Verif.: 123009997E5DFE-----

Mat: 01964456-----

09: 01361641-----

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICA:

QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO
INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y
FECHA INSERTOS EN EL ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL
FINAL DEL CERTIFICADO.-----

COSTITUCION SOCIEDAD SAS

SAM M.M. ZAHRAN, de nacionalidad Palestina, identificado con C.E. No. 360093 expedida en Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, declara previamente al establecimiento y a la firma de los presentes estatutos, haber decidido constituir una sociedad por acciones simplificada denominada TIO SAM M.Z SAS, para realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, por término indefinido de duración, con un capital suscrito de \$100.000.000, dividido en 100 acciones ordinarias de valor nominal de \$1.000.000 cada una, que han sido liberadas en su totalidad, previa entrega del monto correspondiente a la suscripción al representante legal designado y que cuenta con un único órgano de administración y representación, que será el representante legal designado mediante este documento-----

Una vez formulada la declaración que antecede, el suscrito ha establecido, así mismo, los estatutos de la sociedad por acciones simplificada que por el presente acto se crea.

ESTATUTOS

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Forma.- La compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará TIO SAM M.Z SAS, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.-----

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificada" o de las iniciales "SAS".-----

Artículo 2º. Objeto social.- La sociedad tendrá como objeto principal 1.Compra y Venta importación y exportación de productos textiles 2.Compra y venta importación y exportación de toda clase de productos 3. Elaboración de toda clase de prendas de vestir 4.Inversión en bienes inmuebles urbanos y/o rurales para su enajenación arrendamiento, gravamen o administración de los mismos.5.La explotación en todas sus manifestaciones, de actividad de inversión, comerciales, ganaderas y agroindustriales, adquisición de vehículos para su administración ,arrendamiento , enajenación o gravamen de los mismos .6 La inversión en títulos valores bursátiles, partes de interés ,acciones o cuotas en sociedades comerciales .7.Desarrollo de actividades agrícolas forestales y pecuarias en todas sus etapas y modalidades.8.Asociarse con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen un objeto

social similar o idéntico o que se relacione directamente con éste. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Artículo 3°. Domicilio.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas.

Artículo 4°. Término de duración.- El término de duración será indefinido.

Capítulo II

Reglas sobre capital y acciones

Artículo 5°. Capital Autorizado.- El capital autorizado de la sociedad es de \$200.000.000, dividido en 200 acciones de valor nominal de \$1.000.000 cada una.

Artículo 6°. Capital Suscrito.- El capital suscrito inicial de la sociedad es de 100.000.000, dividido en 100 acciones ordinarias de valor nominal de \$1.000.000 cada una.

Artículo 7°. Capital Pagado.- El capital pagado de la sociedad es de \$100.000.000, dividido en 100 acciones ordinarias de valor nominal de \$1.000.000 cada una.

Parágrafo. Forma y Términos en que se pagará el capital.- El monto de capital suscrito se pago, en dinero efectivo.

Artículo 8°. Derechos que confieren las acciones.- En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 9°. Naturaleza de las acciones.- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho

~~de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.~~

Artículo 10º. Aumento del capital suscrito.- El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean reglamento.

Artículo 11º. Derecho de preferencia.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo Primero.- El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

Parágrafo Segundo.- No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

Artículo 12º. Clases y Series de Acciones.- Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo.- Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas

que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

Artículo 13°. Voto múltiple.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre *quórum* y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

Artículo 14°. Acciones de pago.- En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

Artículo 15°. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil.- Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 16°. Restricciones a la negociación de acciones.- Durante un término de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes del 100% de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.

La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

Artículo 17°. Cambio de control.- Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

Capítulo III

Órganos sociales

Artículo 18°. Órganos de la sociedad.- La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

Artículo 19°. Sociedad devenida unipersonal.- La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 20°. Asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

Artículo 21°. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 22°. Renuncia a la convocatoria.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 23°. Derecho de inspección.- El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 24°. Reuniones no presenciales.- Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 25°. Régimen de quórum y mayorías decisorias: La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- (i) La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- (ii) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
- (iii) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- (iv) La modificación de la cláusula compromisoria;
- (v) La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y
- (vi) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

Parágrafo.- Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008

Artículo 26°. Fraccionamiento del voto: Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

Artículo 27°. Actas.- Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Artículo 28°. Representación Legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

Artículo 29°. Facultades del representante legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Capítulo IV

Disposiciones Varias

Artículo 30°. Enajenación global de activos.- Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 31°. Ejercicio social.- Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.

Artículo 32°. Cuentas anuales.- Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

Artículo 33°. Reserva Legal.- la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Artículo 34°. Utilidades.- Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

Artículo 35°. Resolución de conflictos.- Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la

Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la Cláusula 35 de estos estatutos.

Artículo 36°. Cláusula Compromisoria.- La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de (Bogotá). El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de (Bogotá). El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de (Bogotá), se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 37°. Ley aplicable.- La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

Capítulo IV

Disolución y Liquidación

Artículo 38°. Disolución.- La sociedad se disolverá:

1° Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración;

2° Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;_____

3° Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;

4° Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único;

5° Por orden de autoridad competente, y

6° Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por

ciento del capital suscrito.

Parágrafo primero.- En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Artículo 39°. Enervamiento de las causales de disolución.- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.

Artículo 40°. Liquidación.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

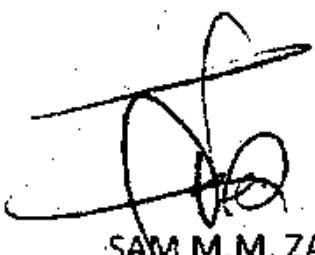
1. **Representación legal.-** Los accionistas constituyentes de la sociedad han designado en este acto constitutivo, a (SAM MM.ZAHRAN, identificado con el documento de identidad C.E. No. 360093, como representante legal de TIO SAM M.Z SAS .

SAM MM ZAHRAN, participa en el presente acto constitutivo a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como representante legal de TIO SAM M.Z SAS.

2. **Actos realizados por cuenta de la sociedad en formación.-** A partir de la inscripción

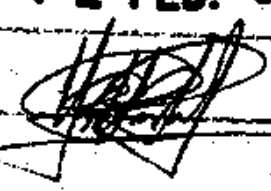
del presente documento en el Registro Mercantil, TIO SAM M.Z SAS asume la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de los siguientes actos y negocios jurídicos, realizados por cuenta de la sociedad durante su proceso de formación:

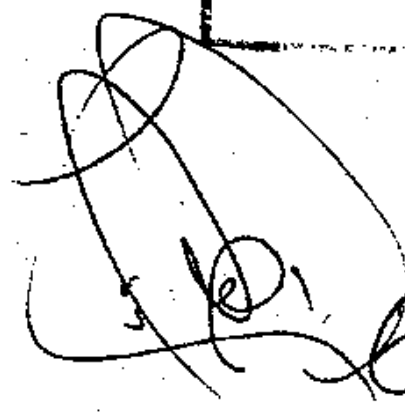
3. **Personificación jurídica de la sociedad.**- Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, TIO SAM M.Z SAS formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2º de la Ley 1258 de 2008.


SAM M.M. ZAHRAH

€360093

FIRMA

CECAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ	
El presente documento fue entregado personalmente por su(s) signatario(s) <u>SAM M.M. ZAHRAH</u>	
Identificación (nº) (s) de ciudadanía (N.A.): <u>CE. 310093</u>	
de: <u>Bogotá</u>	
quien(es) es/son (nº) (s) de identificación (N.A.):	
Ciudad y fecha:	<u>Bogotá</u> 12 FEB. 2010
El signatario: 	


€360093

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTA D.C. 2 DE FEBRERO DE 2023.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.



CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTA
N.I.T. 860.007.322-0

TO EL DIA 12 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01361641
RO IX A NOMBRE DE TIO SAM MIZ SAS

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD Y NOMBRAMIENTO
ENTANTE LEGAL

CULA: 01964456
No: R027506986

RETARIO 

ARANGO SIACHQUE C.C. 53,001,767

3 CAMIARA
DE COMERCIO DE BOGOTA
N.I.T 800.007.322-9

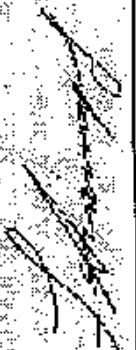
ALITO EL DIA 12 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 02060607

IBRO XVA NOMBRE DE TIO SAM MIZ SAS

MATRIGULA PERSONA JURIDICA

ICULA 01964456

O No R027506986

SECRETARIO C. 

A ARANCO SIA CHOQUE - C.C 53.001.767

ALTO

Bogotá, D.C., 2 de febrero de 2023

Honorable Juez
MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá
Email: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
E.S.D.

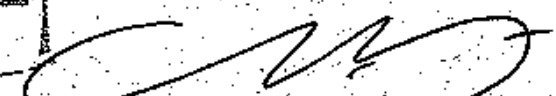
REF. Poder

Proceso: Acción Verbal Reivindicatoria
Referencia: 1100131030362022 0054000
Accionante: Sam M. M. Zahran
Accionado: Mabel Lorena Montero Barbosa

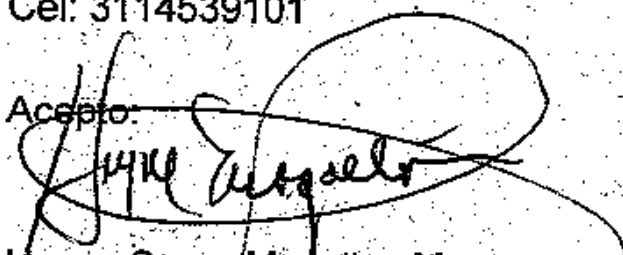
MABEL LORENA MONTERO BARBOSA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.835.719, expedida en Bogotá, con Email mabellorena23@hotmail.com, dirección: Transversal 4 Este N°61-05, torre 3, apartamento 2007 de Bogotá D.C., en mi calidad de demandada en el proceso de la referencia manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se refiere al Doctor **HEYNE SORGE MOGOLLON MONTOYA**, domiciliado en la ciudad de Loricá, Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.105.745, expedida en Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional N° 9.852 del Consejo Superior de la Judicatura, con Email heynesorgemogollon@gmail.com para que en mi nombre y representación conteste la demanda incoada por la parte demandante, el señor **SAM M. M. ZAHARAN**, identificado con Cédula de Extranjería N° 360.093 expedida en Bogotá.

Además de las facultades anteriores mi apoderado tiene las de recibir, sustituir, conciliar o transigir, desistir, reasumir e interponer los recursos de Ley y las demás acciones que se requieran para defender mis derechos, todo lo anterior con fundamento en el art. 74 del Código General del Proceso. Renuncio a las notificaciones del auto que provea su despacho en relación con este mandato.

Atentamente,


Mabel Lorena Montero Barbosa
CC. 52.835.719 expedida en Bogotá D.C.
Cel: 3114539101

Acepto:


Heyne Sorge Mogollon Montoya
C.C. N° 19.105.745, expedida en Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



15460278

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (2) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: **MABEL LORENA MONTERO BARBOSA**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52835719 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



v5z5923k86mn
02/02/2023 - 16:39:11

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 010 de 2022, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en base de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JIMMY ELMAN ROMERO CASTRO
Notario Diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C. -
Encargado



Notaría 17 del Circuito Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.
TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

RECEIVED
FEB 10 1960
U.S. AIR FORCE
HONOLULU, HAWAII

161

REINVICATORIO DE DOMINIO DE UN INMUEBLE

Heyne Sorge Mogollon Montoya <heynesorgemogollon@gmail.com>

Mar 7/02/2023 10:41 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>